

119 24'

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN



ANALISIS DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
LUZ MARIA GOMEZ MUÑOZ

Asesor: Lic. Saúl Mandujano Rubio

MEXICO

1990



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Introducción	1
Capítulo I. Evolución a la Protección Jurídica a los Derechos Humanos	5
1.1. Época Antigua	5
1.2. Revolución Francesa y los Derechos del Hombre	15
1.3. Siglo XIX y los Derechos Humanos	23
1.4. Siglo XX, los Organismos Internacionales y La Protección a los Derechos Humanos	31
Capítulo II. La Protección Internacional de los Derechos Humanos	45
2.1. El Sistema de las Naciones Unidas y los Derechos Humanos	46
2.2. Instrumentos Internacionales en torno a los Derechos Humanos	52
2.3. Organismos Especializados	57
2.3.1. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	58
2.3.2. Amnistía Internacional	62
Capítulo III. La Tortura y los Preceptos que la Previenen	64
3.1. Concepto de Tortura	64
3.2. La Tortura en el Mundo	67
3.3. Preceptos que Prohíben la Tortura	71
3.4. Análisis de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	73
3.5. La Comisión Nacional de Derechos Humanos	94
Conclusiones	96
Anexo I	99
Anexo II	101
Anexo III	120
Bibliografía	122

I N T R O D U C C I O N

Desde las primeras épocas de su existencia, el hombre ha tenido la necesidad de vivir en interdependencia respecto de los demás, ya que para obtener los satisfactores indispensables se requiere del esfuerzo de muchos individuos.

De tal forma, la solución de los problemas que afectan - al mundo, reclama nuestra participación para mejorar las condiciones de vida y alcanzar el progreso de todos los pueblos de la Tierra.

Una de las características de nuestro tiempo, es la presencia de grandes problemas nacionales e internacionales, en los campos económico, político y social que traen consigo un cierto grado de deshumanización, que es, a su vez, una de - las causas que generan tales problemas.

Historicamente, podemos comprobar que las instituciones que no responden a las necesidades del hombre, desaparecen - de un modo u otro, porque cuando existe oposición al avance de la democracia y la libertad, así como al reconocimiento y protección de los derechos de los hombres y sus libertades - fundamentales, tarde o temprano se genera una fuerza irrefre - nable que empuja al hombre a la lucha por sus derechos y li - bertades.

En los contextos nacionales, los hombres han conseguido a través de los tiempos, logros y avances considerables en - cuanto al reconocimiento gubernamental de las prerrogativas que les son inherentes.

Es este siglo, el que ha presenciado mas esfuerzos de la comunidad internacional, por tratar de solucionar los problemas de convivencia y por realizar una búsqueda en común de soluciones convenientes para todos los Estados y sus habitantes.

Gradualmente, los hombres de todo el mundo, han ido tomando conciencia de sus derechos y libertades, y del valor que representa la vigencia y posesión de los mismos. El hombre que tiene conocimiento de sus derechos, busca siempre que -- estos sean protegidos y respetados, sea por medios pacíficos o no.

Cabe destacar, que la Organización de las Naciones Unidas, utilizando sistemas pacíficos de solución a los problemas internacionales ha realizado un encomiable trabajo en favor del respeto y fortalecimiento de los derechos humanos, creando comisiones y comités y registrando organismos especializados no gubernamentales que encauzan sus esfuerzos, precisamente en la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Partiendo del hecho de que la paz tiene intrínsecamente un valor constructivo y axiológico, debe considerarse como único medio posible de supervivencia y desarrollo integral de los seres humanos.

En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas, cuyo propósito fundamental es mantener la paz y la seguridad internacionales, ha trabajado intensamente por conseguirlo, -- tanto con la elaboración de documentos internacionales realizados con esos propósitos, como con las actuaciones de alto nivel diplomático que sus miembros llevan a cabo.

El presente trabajo tiene el propósito de estudiar, dentro del campo de los derechos humanos, la protección jurídica internacional contra la tortura y otros tratos o penas - crueles, inhumanos o degradantes. Para tal fin, el estudio se encuentra dividido en tres capítulos.

Está destinado el primer capítulo, al estudio histórico de la evolución en la protección jurídica de los derechos humanos. Tal capítulo se estructura, considerando los derechos y libertades de las que gozaban los individuos en el mundo antiguo, haciéndose referencia a las culturas egipcia, india, hebrea, griega y romana, así como a la situación general que privó en la Edad Media.

Destaca en este capítulo, la relevancia de la Revolución Francesa y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de ella emanada, que se ha constituido en una de las bases del reconocimiento y protección que actualmente se dan a los derechos humanos. Finalmente, el capítulo se refiere al desarrollo de estos derechos durante los siglos XIX y XX.

Compila brevemente el Capítulo II, los logros y avances obtenidos en función del fomento y la vigencia de los derechos humanos y su trascendencia al ámbito internacional, en el cual la Organización de las Naciones Unidas ha desempeñado un brillante papel trabajando incansablemente en favor de la creación de sistemas de solución a conflictos o protección de las personas en todos los niveles y ámbitos.

A este respecto, este mismo Capítulo hace referencia a algunos de los instrumentos internacionales más relevantes en torno a los derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aludiendo también a los organismos especializados gubernamentales y no gubernamentales.

Por último, el Capítulo III, contempla el concepto de tortura y algunos de los preceptos que la previenen, pero está dedicado mayormente al análisis de un instrumento: la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1984.

Esta Convención representa la culminación de siete años de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y viene a ser un refuerzo en la protección de los derechos inherentes e inalienables de los seres humanos, en virtud de su propia naturaleza.

Se condena energicamente en este instrumento, el sometimiento de una persona a tortura o a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, considerándolos como ofensas a la dignidad humana.

Sin lugar a dudas, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, constituye un logro más, de los muchos obtenidos por el Derecho Internacional en materia de derechos humanos.

C A P I T U L O I.

EVOLUCION DE LA PROTECCION JURIDICA A LOS DERECHOS HUMANOS.

1.1. EPOCA ANTIGUA.

Para tratar el tema de los derechos humanos y la protección e importancia que a través del curso de los tiempos se les ha dado, es imprescindible partir de bases históricas para tener una idea mas precisa de su gran significado.

El punto de partida del siguiente trabajo, se encuentra en el estudio de la vida social y política de las antiguas civilizaciones, que por su relevancia han trascendido hasta nuestros días, como antecedentes fundamentales de todo estudio.

1.1.1. EGIPTO.

El pueblo egipcio fué conservador por excelencia y su doctrina política estaba supeditada a la religión y a la autoridad del faraón. La población estaba formada por clases sociales donde el faraón era el sujeto mas eminente en la jerarquía política y de acuerdo con sus convicciones no se le consideraba como a un simple hombre, sino como a un dios vivo, creador y sostenedor de todos los seres vivientes y en relación directa con él, la familia real, es decir, su esposa e hijos, quienes eran herederos al trono (1).

En la escala social inmediata estaban ubicados: el clero, - funcionarios, oficiales del ejercito, miembros de profesiones intelectuales y por último, la gran masa del pueblo, que en su mayoría estaba formado por hombres libres dedicados al campo; los pastores y ordeñadores eran también hombres libres, pero en realidad eran siervos condicionados en su libertad, así como los demás miembros de profesiones artesanas, pero todo esta gran clase social, pobre y políticamente nula, constituía la base de la riqueza egipcia.

(1) Arellano García, Carlos. El Juicio de Amparo. 1a. edición, Edit. Porrúa. México 1982. p. 14.

En el antiguo Egipto, cualquier extranjero podía llegar a ser aceptado como un miembro más del pueblo y conseguir incluso cargos públicos y vivir de una pensión oficial. En Egipto, la esclavitud desempeñó un papel poco importante, quizá porque fuera innecesaria, dada la gran densidad de población dispuesta a trabajar prácticamente en las mismas condiciones que los esclavos.

Entre la multitud de inquietudes propias de su tiempo, rozaron también en la integridad y el valor de los hombres comunes, en lo que hoy llamamos "derechos humanos", porque estuvieron muy cerca del respeto a los derechos individuales (2), aunque ciertamente "en los tiempos primitivos no es posible hablar de la existencia de los derechos del hombre, considerados estos como un conjunto de prerrogativas del gobierno, de observancia jurídicamente obligatoria e imperativa para todos los gobernantes." (3). Aunque Egipto estuvo a punto de descubrir el valor de los derechos de los hombres, todavía era demasiado pronto para realizar ese sueño, puesto que seguía existiendo la esclavitud y en ninguna norma u ordenamiento jurídico se encontraron consagrados sus derechos (4).

1.1.2. INDIA.

Según los pensadores de la India, el hombre posee una naturaleza egoísta y depravada y, en ausencia de la autoridad, - el más fuerte devora al más débil y para evitarlo, se requiere de castigos y se necesita de la ley para impedir la violencia individual, para que se respete la propiedad y para que brille la justicia. Los pensadores indios ampararon la justicia con la resistencia activa frente a las arbitrariedades de la autoridad y justificaron la revolución, llevando frecuentemente sus teorías a la práctica.

A diferencia de los demás Estados orientales, la India no constituyó una organización teocrática; la religión no dominó a la política y los principios religiosos constituyeron sim--

(2) Las Clases Sociales en el Imperio Antiguo, en Pijoan José, Historia Universal, Salvat Editores S.A., t. I, p. 155.

(3) Burgoa, Ignacio. Las garantías individuales. Edit. Porrúa, 5a ed., México 1968, p. 48.

(4) El Hombre, Origen y Misterios. UTENA S.A., s.e., España 1983, t. 2, p. 151.

plemente una dirección de carácter moral para gobernantes y súbditos. Según el pensamiento político de la India, la autoridad se personifica en el gobernante, pero él como persona, es tan responsable como cualquier otro individuo. Un sector numeroso de indios, era partidario de las instituciones democráticas, de las asambleas populares, de las tendencias comunistas y de las libertades de los individuos; muy frecuentemente se expuso la idea de fraternidad universal y de la igualdad de todos los hombres. (5)

En la India la subsistencia del sistema de división de castas entre los pobladores, es muy contraria a la igualdad humana, pero contaban con la codificación de normas hechas por Manú, en el Siglo V a.C., conocidas como 'Leyes de Manú'; de ellas se desprende que el rey está limitado por la ley, aunque se le entregue el poder de coacción, es solo un elemento necesario a la vida en común, para producir utilidad social, pero no se le diviniza y sí se le marcan límites, ya que debe sujetarse a la ley.

En las leyes de Manú, se indica que el monarca que en sus relaciones no se ciñe a la justicia o que deja de sancionar a los criminales, vá irremisiblemente al infierno(6).

Se genera además en esta cultura, un importante principio de Soberanía, ya que cuando el pueblo desconocía la voluntad del soberano, podía alzarse contra él y derrocarlo para evitar los abusos en el poder. Uno de sus grandes escritores decía: "Una opinión sostenida por muchos es más fuerte que el mismo rey. La soga tejida con muchas fibras es suficiente para arrastrar a un león." (7).

1.1.3. HEBREOS.

El pueblo hebreo sostuvo la concepción teocrática del Estado, con la existencia de un Dios único y todopoderoso, que guía y protegía a sus fieles adondequiera que fuesen, aún en los tiempos de cautividad política. El rey tenía un poder precario pues el carácter democrático del pensamiento político entre los hebreos estaba determinado no solo por la idea de un pacto vo--

- (5) Gettel, Raymond G. Historia de las Ideas Políticas. Editorial Nacional, 10a. ed., México 1979, p. 66.
 (6) Leyes de Manú (libro VIII, pp. 127 y 128), en García Ramírez, Sergio. Los Derechos Humanos y el Derecho Penal, Biblioteca S.E.P., 1a. ed., México 1976, p. 29.
 (7) Gettel, Raymond G. Op.Cit., p. 67.

luntario con Dios, sino por la influencia de la opinión pública cerca de los reyes. Los hebreos no vacilaron en criticar a sus reyes porque consideraban al Estado, como establecido por ordenación divina y pensaban que todas las leyes derivaban de la voluntad de Jehová. La ley era permanente y absoluta; obligaba - por igual a gobernantes y a gobernados y no podía ser otorgada por los hombres (8).

A pesar del carácter teocrático del Estado, los sacerdotes no eran gobernantes y muchos de sus reyes eran ajenos al país; la sujeción de los reyes a la ley, deriva de la entrega de las tablas con los mandamientos y la ley, que hace Yahveh a Moises, y aunque el origen del poder es divino, el gobernante estaba limitado por la ley, ya que esta era aplicable a todos los hombres y su sanción es de índole religiosa (9).

Gran parte de la Sagrada Escritura está dedicada a exhortar a los gobernantes a la justicia, así como recordarles siempre - sus deberes morales frente a sus súbditos para que la ira de - Jehová no caiga sobre toda la comunidad. Los hebreos fueron - los primeros defensores opasionados de los pobres, los desgraciados y los oprimidos; a ellos se debe la primera manifestación de la fraternidad humana.

1.1.4. GRECIA.

Grecia dió al mundo grandes aportaciones políticas y filosóficas. Dos de sus ciudades fueron las mas importantes, Esparta y Atenas.

En Esparta existía un sistema social rígido y la población estaba separada en tres clases sociales importantes:

- a) Los Espartanos, quienes tenían todos los derechos políticos y constituían la clase rectora.
- b) Los Periecos, quienes gozaban de libertad, pero no participaban en el gobierno.
- c) Los Ilotas, quienes se dedicaban a trabajos agrícolas y no tenían derechos civiles ni políticos (10).

(8) Breviarios del Fondo de Cultura Económica. III Los Hebreos. México 1974, pp. 9, 12, 39 y 187.

(9) La Sagrada Biblia. Exodo. Ediciones Paulinas, XXXVIII ed., España 1972, p. 93.

(10) Arellano García, Carlos. Op.Cit., p. 18.

Atenas en cambio, no tenía una división de clases marcada y admitía a la población extranjera con privilegios económicos y sociales y no ejerció en la ciudad un control tutelar sobre la vida de sus habitantes. Las clases sociales estaban constituidas por los ciudadanos de Atenas, los esclavos y los residentes extranjeros. Los ciudadanos eran los únicos poseedores del poder político y se subdividían en aristócratas y plebeyos estando integrados los primeros, por las familias distinguidas de la ciudad. Con el tiempo se entabló una lucha entre los aristócratas y los plebeyos, que dió origen a las reformas de Solón, las que permitieron a los plebeyos el derecho de intervenir en la vida pública, que originalmente era solo de los aristócratas. La Constitución política en Atenas, permitió que todos los ciudadanos participaran en la esfera gubernamental, desarrollando un sistema democrático, con excepción de los esclavos y los extranjeros, a quienes se excluía de la vida política (11).

Desde los primeros tiempos se examinaron las ideas religiosas con marcado escepticismo, permitiéndose la libertad de cultos en su grado mas amplio. La idea de que el Estado existe para garantizar los derechos de los ciudadanos o de que el ciudadano tiene derechos que el Estado está obligado a respetar, fueron desconocidas en el pensamiento griego, ya que la democracia griega contribuyó a la teoría de los derechos políticos pero no a la de los derechos civiles (12).

En el Siglo IV a.C., Sócrates trató de encontrar las normas de conducta que sirvieran mejor a los hombres; aseguró que la virtud se identifica con la sabiduría y que el mal solo lo hacen los ignorantes. Fué intensamente moralista y defendió siempre la educación política, atacando a la democracia triunfante en su época, con su teoría de la igualdad humana y la elección de los funcionarios por medio de la suerte; además añhelaba que el Estado fuese regido por la aristocracia de la inteligencia. (13)

(11) Gettel, Raymond G. Op.Cit., pp. 83, 84 y 87.
 (12) González Uribe, Héctor. Teoría Política, Edit. Porrúa, S.A. 4a edición, México 1982, p. 617.
 (13) Alatorre Padilla, Héctor. Ética (Manual) Edit. Porrúa, S.A. 5a. edición, México 1978, p. 27.

El fin que Sócrates se propuso, fué la transformación moral de los ciudadanos para que pudieran salvar a la patria; para obtener tal fin, juzgaba que el medio mas propicio era hacer sabios a los hombres, que según él, siendo sabios, era imposible que fuesen malos.

Platón, discípulo de Sócrates, vió en la Justicia la fuerza fundamental del Estado, como armonía de todos los ciudadanos. La verdadera fortaleza del Estado, radica en la virtud y según Platón, la educación es la verdadera base de la virtud. El mas alto ideal del Estado, se resume en el patriotismo y bienestar de la sociedad, que está por encima de la de los individuos; aseguró que la garantía de libertad, estriba en el equilibrio y la moderación de la forma de gobierno (14).

Aristóteles, por su parte, sostiene que la sociedad no es solo útil al hombre, sino necesaria y que las leyes y el poder público son indispensables, porque dan a la sociedad unidad orgánica, vida y finalidad; los gobernantes no deben buscar el bien propio, sino el de los gobernados. El fin del régimen debe ser aplicar la justicia, ya que la injusticia es el mayor daño a la sociedad. "Donde reina la injusticia, los hombres se vuelven peores que bestias rapaces." (15)

Aristóteles descubrió la conexión íntima que existe entre los cambios económicos, sociales y políticos y con ello, vino a ser el fundador de la Sociología Política. Aseguró que el hombre tiene una naturaleza racional y que su plenitud moral se encuentra en la comunidad política, puesto que es un animal político; afirmó que la injusticia es el mayor mal (16).

En Grecia, sin embargo, el individuo no gozó de derechos que en su condición de persona le reconociera la Polis y que fueran oponibles a las autoridades, a título de facultades públicas individuales; de cualquier manera, Atenas fué la principal representante de la libertad aunque no la extendió a todas las clases sociales que formaron su población (17).

(14) Gettel, Raymond G. Op.Cit., p. 99.

(15) Alatorre Padilla, Roberto. Op.Cit., pp. 31 y ss.

(16) González Uribe, Héctor. Op.Cit., p. 620.

(17) Burgoa, Ignacio. Op.Cit., p. 52.

1.1.5. ROMA.

A partir de la fundación de Roma, hasta la caída final del Imperio, la historia romana se desarrolló en tres etapas básicas:

- a) La Monarquía, de 754 a.C. a 510 a.C.;
- b) La República, de 510 a.C. a 27 a.C.;
- c) El Imperio, de 27 a.C. a 476 d.C. (18).

La población romana estuvo formada básicamente por cuatro clases sociales:

1. Los patricios, quienes formaron una aristocracia cerrada y detentaron siempre el poder, conservando el monopolio del gobierno a través del Senado y los Cónsules que eran nombrados de entre su clase.
2. Los plebeyos, que aún viviendo en Roma, no podían participar en la vida política de los patricios o en sus actos religiosos; tenían sus propias autoridades y asambleas populares, donde tomaban decisiones llamadas plebiscitos y también su propia religión, sin embargo, los órganos que representaban a Roma eran los de los patricios.
3. Los clientes, eran los individuos que se acercaban en Roma, al amparo de algún patricio, en cuyas propiedades debían trabajar y a quien debían servir en caso de guerra; eran ciudadanos romanos de segunda clase que ofrecían una especie de vasallaje a su patrón.
4. Los esclavos, quienes no tenían ningún derecho y pertenecían al paterfamilias que era el único propietario (19).

En cada familia existía un paterfamilias, quien era un monarca doméstico que ejercía un vasto poder sobre sus hijos, nietos, esposa, nueras, esclavos y clientes; dicho poder incluía el "ius vitae necisque" (derecho sobre la vida y la muerte) que podía ejercer sobre sus hijos y nietos.

El Estado era considerado como una persona jurídica que ejercía sus poderes y autoridad dentro de ciertos límites legales y el individuo era igualmente una persona jurídica con derechos y prerrogativas frente a los demás individuos y frente a -

(18) Alvear Acevedo, Carlos. Manual de Historia de la Cultura, Edit. Jus, S.A., 13a. edición, México 1980, p. 199.

(19) Margadant S., Guillermo Floris. El Derecho Privado Romano, Edit. Esfinge, S.A., 11a. edición, México 1982, pp. 22, 24, 25 y 120.

posibles arbitrariedades del gobierno, sin embargo, en Roma se disfrutaba de la libertad como un hecho, pero no existía consagración jurídica alguna (20).

En cuanto a los extranjeros, originalmente eran jurídicamente incapaces, pero existen pasos sucesivos hacia la equiparación del extranjero con el romano en el derecho privado, como son los contratos de hospitalidad celebrados entre familias romanas y extranjeros y entre Roma y otras ciudades (21).

El "ius naturale" desempeñó un papel importante en la creación de la teoría del derecho internacional; fué concebido como un derecho ideal, que no existe en la práctica, pero que debe orientar, consciente o subconscientemente, la actividad del legislador y así, aunque no sea un derecho escrito, es un derecho existente que debe habitar en la conciencia de los legisladores. El concepto del "ius naturale" inspiró después a cientos o quizá miles de pensadores, que desarrollaron teorías de alto contenido moral, ético y humano, dando lugar precisamente a los humanistas, cuya corriente filosófica funda su doctrina en el hombre, en sus situaciones o su destino en el Universo (22).

1.1.6. EDAD MEDIA.

La irrupción de los bárbaros a todos los rincones de Europa y la caída del Imperio Romano de Occidente marcó el inicio de la Edad Media. En esta etapa, el Cristianismo logró su máximo esplendor y eso influyó en la conducta de los monarcas, - quienes estaban sujetos a las leyes morales y religiosas que - moderaron sus actitudes, debido a la existencia de directrices de piedad, caridad, igualdad de todos los hombres y respeto al prójimo.

Dentro del Cristianismo, los individuos adquieren un valor supremo y proclaman la igualdad de todos los hombres, "No hay judío ni griego; no hay siervos ni libres; no hay varón ni hembra"(23) El Cristianismo trajo consigo una nueva concepción del mundo y de la vida; expuso ciertas ideas fundamentales y -

(20) Burgoa, Ignacio. Op.Cit., p. 58.

(21) Margodant S., Guillermo F. Op.Cit., p.320.

(22) Arellano García, Carlos. Op.Cit., p.27.

(23) Epístola de San Pablo a los Gálatas (3,28), Sagrada Biblia, Biblioteca de Autores Cristianos, 4ta.ed., Madrid 1981, p.1468.

una jerarquía de valores que modificaron el orden social existente, además, aceptó al derecho natural antiguo, transformándolo y llevándolo a una esfera sobrenatural y religiosa.

La organización de los grupos cristianos comenzó a tener gran auge y se caracterizó por una ortodoxia severa y cuantas ideas se le opusieron fueron consideradas como herejías y perseguidas severamente; se consideraba a la ley como una expresión de la voluntad divina y al paso de los años se crearon tribunales para perseguir los delitos de aquellos a quienes se consideraba herejes; el procedimiento era completamente secreto, se presumía la culpabilidad del acusado a quien no se revelaba el nombre de sus acusadores y según la práctica general de la época, se le torturaba para hacerlo confesar; las penas más usuales, eran penitencias (oraciones, flagelaciones o peregrinaciones), multas, cárcel y confiscación de bienes, que se repartían entre la Iglesia y el Estado; en casos extremos el reo era entregado a la justicia secular y sufría muerte en la hoguera; en 1478, la Inquisición fué establecida en España por los Reyes Católicos, con la aprobación del Papa Sixto IV y funcionó en todos los dominios de España, siendo abolida en 1820 (24).

Pero la Edad Media no solo representó el máximo auge para la Iglesia Católica, sino también la aparición del feudalismo; la concepción feudal por su propia naturaleza, encierra una relación de índole personal, privada y apolítica que tiene por fundamento la idea de fidelidad, donde señores feudales y vasallos, se obligaban por igual a la defensa y acatamiento de la ley que les otorgaba deberes y derechos mutuos.

Los señores feudales, quienes eran como reyes en pequeño, tenían su corte, su ejército, sus vasallos, cobraban impuestos, acuñaban moneda e impartían justicia en su feudo. El señor feudal estaba sometido por lo demás, al rey de su país, pero en la práctica no le obedecía siempre y aún llegó a darse el caso de señores feudales más poderosos que sus monarcas (25).

(24) Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Selecciones del Reader's Digest, México 1972, t. VI, p. 1950.

(25) Alvear Acevedo, Carlos. Op. Cit., p. 262.

En la época feudal, los burgueses procuraron contar con gobiernos libres elegidos por ellos mismos. Se hizo sentir - en la Baja Edad Media un hecho importante: la constitución de organismos colegiados que representaban a determinados núcleos sociales y que llegaron a ser una especie de congresos en los que se podía deliberar determinado problema público ante el - rey; tales eran, las Cortes de España, las Dietas del Imperio Alemán y el Parlamento de Inglaterra. (26)

Al comenzar el siglo XIV, los nobles, el clero y el pueblo, acudieron a la convocatoria hecha por su monarca para la discusión de los asuntos tributarios, reuniéndose en dos cuerpos: el de los Lores, integrado por caballeros, el clero bajo y los burgueses y el de los Comunes; tal fué el Parlamento en su origen.

Tiempo atrás, en 1215, el rey Juan sin Tierra había otorgado la Carta Magna, en la que se confirmaron los derechos de la Iglesia y de los señores feudales, con una clara limitación del poder real. En la Carta Magna se obtuvieron entre otras, las siguientes conquistas oponibles al poder público:

- se reconoce el derecho del Consejo para oponerse a los impuestos injustos.
- el rey no venderá, ni diferirá la justicia, ni dispondrá de la vida ni de la libertad de un hombre libre sino mediante un juicio conforme a la ley de la tierra.
- han de imponerse castigos razonables, proporcionados a la ofensa y al ofensor.
- la propiedad no se expropiará para uso del rey, sin pagarla.
- el hombre libre no puede ser aprisionado o desterrado, ni de clarado fuera de la ley, ni desposeído de sus privilegios -- sin un juicio, ni penado de cualquier otra forma que no sea legal.

El Parlamento erigió al monarca la consolidación de los derechos que contemplaba la Carta Magna, en un documento denominado "Petition of Rights", que se expidió en el año de 1627.

(26) Alvear Acevedo, Carlos. Op.Cit., p. 263 y s.

El derecho consuetudinario inglés consagró entre sus instituciones el "writ of habeas corpus", el cual era un procedimiento eficaz en la protección de la libertad personal. El writ of habeas corpus, a decir del Parlamento, no puede ser negado, sino que debe ser concedido a todo hombre que sea arrestado o detenido en prisión de otra manera, atacado en su libertad personal por orden del rey, de su Consejo privado o de cualquier otra autoridad. La consagración definitiva e inobjetable del habeas corpus, se logró con la expedición, por Carlos II de Inglaterra de la Ley del Habeas Corpus denominada "Ley para asegurar mejor la libertad del súbdito y para prevenir las prisiones de Ultramar" (27).

1.2. REVOLUCION FRANCESA Y LOS DERECHOS DEL HOMBRE.

Es común señalar al Siglo XVIII, como el principio de la Edad Contemporánea, tomando en cuenta los grandes acontecimientos sociales, económicos y políticos, ocurridos en esta etapa, como la Revolución Industrial, la Independencia de los Estados Unidos y por supuesto, la Revolución Francesa, que en este caso ocupa nuestra atención dada la importancia que ha tenido para la protección de los Derechos Humanos y su desarrollo.

La Revolución Francesa, derrumbó al antiguo régimen de organización política, social y religiosa de Francia, que había prevalecido por siglos. Desde el punto de vista doctrinal, este movimiento tuvo como principal antecedente la Ilustración o Iluminismo, que sostenía el triunfo de la razón en todos los campos de la cultura. La Ilustración comenzó en Inglaterra, pasando luego a Francia, donde se hizo antiabsolutista. Todos los Iluministas estaban persuadidos de que la razón era el único instrumento para conocer la verdad y que todo-religión, política, vida social y cultura en general -debía estudiarse ra-

(27) Arellano García, Carlos. Op. Cit., pp. 44-49.

cionalmente, sin que pudieran admitirse dogmas ni principios - que estuvieran por encima de la razón, sosteniendo la existencia de derechos naturales del hombre.

En el Iluminismo francés hubo fuerza y sistema en los escritos producidos, que fueron muy audaces hasta llegar al punto de una idolatría de la razón y querer construir un nuevo Estado, con arreglo a normas puramente racionales, abstractas y matemáticas; entre los pensadores que en esta época encontramos, no cabe duda que los más importantes están ocupados por Voltaire, Montesquieu y Rousseau como pensadores revolucionarios de su tiempo.

Francisco María de Arouet, quien usó el pseudónimo de Voltaire, fué un entusiasta y hábil propagandista, popularizador de ideas revolucionarias, siendo enemigo del Cristianismo y en especial de la Iglesia Católica. Voltaire fué el crítico más impalable y favoreció el desarrollo de las doctrinas inglesas en Francia. Atacó la opresión de todas clases y luchó por la libertad intelectual, religiosa y política; abogó por la libertad de prensa, de elecciones de representantes y solicitó derechos políticos para la clase media, que había prosperado en el comercio y en la industria. A pesar de todo, Voltaire no tiene fé en la capacidad de las clases bajas de la sociedad, para gobernar e inclina su preferencia por una monarquía ilustrada y tolerante, aunque sostiene que la República es la forma de gobierno más tolerable. Este hombre, proclamó la igualdad de los hombres con respecto a los derechos naturales de libertad, propiedad y protección legal; se opuso a los impuestos feudales y a las leyes de la monarquía patrimonial (28).

Un admirador de las instituciones de Inglaterra, Carlos de Secondat, barón de Montesquieu, publica el primer tratado ordenado y sistemático de política, que resulta de la inquietud espiritual del Siglo XVIII, bajo el título de "L'esprit des lois" y en sus "Lettres Persanes", satiriza las instituciones políticas, sociales y religiosas de Francia, pero es en El Espíritu

(28) Alvear Acevedo, Carlos. Op.Cit., p. 357.

de las Leyes, donde presenta como ideal al Constitucionalismo británico. Montesquieu también cree en la existencia de principios fundamentales de derecho y de justicia en el seno de la naturaleza; desea la conservación de la monarquía y la persistencia del espíritu tradicional de Francia, pero busca a la vez una garantía de libertad, con la separación de los poderes ejecutivo y legislativo. Trata en resumen de todas las existencias de la vida social y señala una correspondencia entre la libertad civil y política, pero puede decirse que ejerce escasa influencia en el curso de la Revolución Francesa (29).

Por último, un ciudadano de Ginebra, Juan Jacobo Rousseau fué una figura destacada de la Revolución Doctrinal; pretendía ser enemigo del Iluminismo, porque no admitía la exaltación de la razón sino del sentimiento, pero se enmarcó dentro de este tiempo y de hecho fué un vigoroso operario de la Reforma de ideas.

Rousseau vió en el individuo, no simplemente al elemento integrante del pueblo y objeto del poder público, sino también al ciudadano, que puede exigir del Estado el respeto de sus libertades y el reconocimiento de sus derechos (30).

Rousseau, es el escritor que refleja mas fielmente las condiciones de Francia y que procura una solución a las injusticias sociales y políticas de aquel período, revelándose contra todas las convenciones y trabas, menospreciando a la autoridad y a la civilización, señalando el valor universal de la libertad humana.

Rousseau quiere que disfruten de iguales derechos los -- clases medias, los campesinos y los trabajadores; los ideales de Rousseau tienden al logro de la democracia directa y la igualdad política exigiendo una transformación radical del sistema político y social y conducen, de una manera lógica a la Revolución. Su pensamiento político se encuentra sobre to

(29) G. Gettel, Raymond. Op.Cit., pp. 30 y ss.

(30) Llanes Torres, Oscar B. Derecho Internacional Público, Instrumento de Relaciones Internacionales, Editor, Orlan do Cárdenas. 1a. ed. español, 1984. México, 1987, p. 34.

do en el Contrato Social y en el Discurso Sobre la Desigualdad de los Hombres, donde afirma que la civilización corrompió al hombre, quien tenía una bondad natural y aún más, sugiere que las desigualdades surgieron cuando apareció la propiedad privada, que dividió a los hombres en dos grupos: los que poseían y los que no poseían.

Estas ideas, aunadas a los de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, que proclamó el derecho de los pueblos a disponer de sí mismos, asegurando que los hombres, habiendo sido creados iguales y dotados de ciertos derechos inalienables, han establecido para el disfrute de esos derechos, unos gobiernos cuyos poderes emanan del consentimiento de los gobernados y cualquier forma de gobierno que se convierta en destructor de sus fines, dá derecho al pueblo, de cambiarla o en su caso, abolirla (31).

Estas ideas fueron de un impacto político enorme en su tiempo, por el ansia de renovación social existente en el Siglo XVIII, lanzando al mundo ideas de revolucionarismo. Los Enciclopedistas contribuyeron también en gran parte al progreso cultural de la época; su obra se condensa en una compilación de 28 volúmenes, cuyo objeto fué sistematizar los hechos de la ciencia y de la historia, para crear una forma diferente de filosofía del mundo y de la vida que reemplazara a los viejos sistemas de creencia y de pensamientos.

Se define en la Enciclopedia, la libertad natural, como el derecho que tienen todos los hombres para disponer de su persona y bienes en el sentido que tengan por conveniente, ya que por naturaleza el hombre es igual al hombre y participa en la sociedad civil al formarse la sociedad política.

La Enciclopedia es un verdadero resumen de la tendencia racionalista del Siglo XVIII, que bajo el punto de vista formal, era solo un diccionario, pero que doctrinariamente fué -

(31) Trujol y Serra, Antonio. La Sociedad Internacional. Alianza Editorial S.A., Madrid 1974, p. 44.

una exposición de las doctrinas sensualistas y de otras de franca hostilidad al Cristianismo.

La Enciclopedia fué inspirada por Dionisio Diderot y el discurso preliminar lo escribió D'Alembert, colaborando en ella Voltaire, Montesquieu y Rousseau.

Los enciclopedistas se dieron a sí mismos el nombre de filósofos, pero su doctrina se redujo a querer explicar todo en razón de la naturaleza - a la que consideraban omnipotente - y combatir todas las religiones primitivas, particularmente al Cristianismo.

En tiempos de Luis XV, la Enciclopedia fué prohibida, aunque muchos nobles acogían con entusiasmo las nuevas ideas, que ayudaron a que continuase la difusión clandestina, permitiendo con ello, la expansión del revolucionarismo.

La Revolución Francesa en 1789, fué una verdadera revolución y no una mera revuelta armada. Su pretexto inmediato fué la Convocatoria hecha por Luis XVI para la reunión de los Estados Generales, constituidos por la nobleza, el clero y el pueblo, para la atención de la situación financiera del país, pero las causas profundas que alentaban en ese entonces, hicieron que el movimiento se desbordara y alcanzara metas insospechadas.

La filosofía revolucionaria apareció principalmente en folletos de carácter político que exponían de manera anónima, las nuevas ideas radicales, mientras que, por supuesto, la nobleza, el clero y los magistrados, defendían las antiguas instituciones (32).

Se discutieron ampliamente, la Convocatoria de los Estados Generales, las reformas a los abusos feudales y el procedimiento legal; aparecieron también durante esta época, los cahiers, documentos que constituían exposiciones de agravios y sugerencias para la reforma, teniendo como puntos de vista comunes, el descontento general ante las cargas tributarias,-

(32) Gettel, Raymond G. Op.Cit., p. 107.

la desigualdad, la concepción filosófica de una ley natural, los derechos del hombre y la Soberanía del pueblo.

Un folleto, escrito por el abate Sieyès, corría por todo París y era recibido con entusiasmo por todo el pueblo; se titulaba: "¿Qué es el Tercer Estado?" y se resumía en una respuesta simple: "El Tercer Estado no es nada; en realidad lo es todo; y quiere ser algo." Y más enfáticamente fué recibida la divisa publicada en millares de folletos y distribuida por toda la ciudad: "Libertad, Igualdad, Fraternidad." (33).

El abate Sieyès, representa con mayor fidelidad el pensamiento de los reformadores. Ataca los privilegios especiales de la nobleza y el clero y sostiene que el Tercer Estado debe poseer una participación equitativa en el ejercicio del poder político ya que comprende al sector mayor y más útil de la sociedad. Sieyès cree que el Estado se funda en el acuerdo de las voluntades individuales para dar nacimiento a una voluntad general.

Sieyès escribe su ensayo cuando se discute la organización de los Estados Generales y pide que los representantes del Tercer Estado se reúnan, por separado, para formar una asamblea nacional que establezca una constitución.

Durante la Revolución Francesa se registra una serie notable de documentos y constituciones; con anterioridad a la reunión de los Estados Generales, Sieyès y Mirabeau publican esquemas de Declaraciones de Derechos y en muchos "cahiers", se solicita de los Estados Generales, una garantía de los derechos civiles, pero el clero se opone a estas ideas.

No obstante, en 1789 se formula la famosa Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que forman parte de las constituciones que aparecen en los años siguientes. La Declaración francesa sigue de cerca al Bill of Rights americano, pero con mayor precisión y claridad y con una ordenación más lógica, anteponiendo a la libertad, la igualdad política (34).

(33) Biblioteca Temática UTFHA, Personajes de la Historia, t. II, España 1980, p. 9.

(34) G. Gettel, Raymond. Op.Cit., pp. 108 y ss.

La Constitución Francesa de 1793, incorporó la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano. En el preámbulo de esta Declaración, se determina la profunda motivación que inspiró a la creación de tal documento: "Convencido el pueblo francés de que el olvido y el desprecio de los derechos naturales del hombre son las únicas causas de las desgracias del mundo, ha resuelto exponer estos derechos sagrados e inalienables en una Declaración solemne, para que todos los ciudadanos, pudiendo cotejar incesantemente así todos los actos del gobierno con el fin de toda institución social, eviten que la tiranía los oprima y envilezca; y a fin de que el pueblo tenga siempre a la vista, las bases de su libertad y ventura; el magistrado la regla de sus deberes, el legislador el objeto de su misión." (35).

En la Declaración se establece que el fin de la sociedad es la felicidad común y que el gobierno se instituye para garantizar al hombre el goce de sus derechos naturales e imprescriptibles, siendo estos: la libertad, la igualdad, la seguridad y la propiedad. Según la propia Declaración, la seguridad consiste en la protección que la sociedad concede a cada uno de sus miembros para la conservación de su persona, derechos y propiedades, por tanto, en los derechos del gobernado no solo está interesado este, sino también la sociedad a lo que pertenece. Además dispone que, todo acto ejercido contra un hombre fuera de los casos y formas que determina la ley, es arbitrario y tiránico, y aquel contra quien se trate de ejecutarlo por fuerza, tiene el derecho de repelerlo con la fuerza. Cuando el gobierno viola los derechos del pueblo, la insurrección es, el más sagrado de los derechos y el más indispensable de los deberes y es también una prerrogativa en cuya virtud, todo el conglomerado combate al autócrata en forma violenta para poder proteger los derechos del individuo.

Con la Revolución Francesa y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789, sur-

(35) Arellano García, Carlos. Op.Cit., pp. 68 y s.

gida de la propia Revolución, todas las instituciones que sobrevivían del antiguo feudalismo, se derrumbaron.

La nobleza perdió su papel director de la sociedad y fué sustituida por la burguesía, que tomó en sus manos la dirección de la vida socioeconómica en Occidente, para dar lugar a un ambiente nuevo, sin jerarquías, en el que el hombre se encuentra solo frente al Estado.

Se consagraron también las libertades de prensa, de opinión y de religión, un reparto más proporcional de los impuestos y la inviolabilidad de la propiedad, salvo expropiación por utilidad pública.

Elementos tomados de esta Declaración sirvieron más tarde para inspirar leyes de orden público en otros países, especialmente en los aspectos constitucionales de los derechos del hombre o garantías individuales.

La Revolución Francesa supuso una transformación social profunda; la burguesía revolucionaria resultó ser la clase social más gananciosa con la Revolución Francesa y así lo fué también en los aspectos políticos del país.

Por lo que a Latinoamérica se refiere, es indudable que tanto la Revolución Francesa, como la Industrial y la Independencia Norteamericana, influyeron grandemente, aunque con mayor fuerza, el movimiento francés, dada la cercanía cultural y la intensidad misma de sus alcances, fué guía indispensable para la formación doctrinal de muchos caudillos Iberoamericanos.

Debe advertirse, sin embargo, que las teorías revolucionarias difundidas desde Francia fueron admitidas solo parcialmente, ya que todo aquello que pudiera considerarse de alguna manera antirreligioso de la Revolución Francesa, no fué de ninguna manera adoptado por los caudillos hispanoamericanos de los tiempos de las guerras de Independencia que se llevaron a cabo en todos los países de la América Latina.

1.3. SIGLO XIX Y LOS DERECHOS HUMANOS.

La economía y la vida social en muchos países de Europa, sufrió mutaciones considerables a partir de la Revolución Industrial. El industrialismo visto en su proyección social y humana, acarreó tanto bienes como males, pues permitió que aumentara la riqueza nacional pero no siempre el bienestar personal de muchos pobladores, especialmente los obreros; fomentó la prosperidad nacional, pero suspendió el progreso social (36).

Al lado del industrialismo aparecieron también otros motivos, igualmente poderosos consistentes en ideas y orientaciones de orden doctrinal o hechos políticos y sociales que dieron paso a la aparición del capitalismo, que alcanzó su mayor auge a mediados del Siglo XIX y hasta antes de la Primera Guerra Mundial.

En los trabajadores agrícolas y ganaderos hubo modificaciones técnicas encaminadas a obtener una mayor producción y la industria se desarrolló en una escala enorme, constituyendo el Capitalismo Industrial. En Europa y Estados Unidos el capital quedó en unas pocas manos cuya fuerza social resultó muy considerable y conforme a las ideas dominantes el Estado solo debía mantener el orden, evitar los disturbios y dejar hacer, constituyéndose así la doctrina del Estado Gendarme.

Puede decirse que, en general las actividades bancarias han sido de enorme influencia para el desarrollo de las grandes y de las pequeñas industrias. Especialmente en la segunda mitad del Siglo XIX y en el actual, se dio una estrecha unión del Capitalismo Bancario, con el Capitalismo Industrial y Comercial.

A instancias del Industrialismo, se formó una nueva clase social: el proletariado o clase trabajadora, que debido a la política económica liberal, indiferente a la práctica de la jus-

(36) Alvear Acevedo, Carlos. *Manual de Historia de la Cultura*, Edit. Jus, S.A., 13a. edición, México 1960, p. 368.

ticia social, las condiciones de vida de los proletarios en muchos lugares llegaron a ser muy deprimentes y todo esto creó la cuestión social, es decir, la existencia de grandes masas de población que vivían en malas condiciones morales, económicas, políticas y sociales, lo cual dió lugar a que algunos trataran de resolver los problemas creados por la injusticia en la sociedad, dando paso a movimientos políticos y sociales que quisieron reformar la estructura aún por medios violentos.

En tanto, en toda Europa se difundían doctrinas socialistas - lanzadas al mundo por Saint Simón, Blanc, Owen, Proudhon, Marx y Engels, dotadas de una gran propaganda anticlerical, materialista.

Durante mucho tiempo, mientras en el mundo cobraba fama el Capitalismo, las leyes fueron opuestas a toda socialización y a toda protección efectiva de la clase trabajadora; se pensaba que toda intervención gubernamental o legal era opuesta a la "libre empresa y a la libre contratación", que eran las bases económicas que se admitían en los Estados Capitalistas.

Pese a disposiciones prohibitivas como la Ley Chapelier de - Francia o las "Combinations Laws" de Inglaterra, que prácticamente consideraban criminal todo sindicalismo, algunos sindicatos continuaron existiendo dentro de un ambiente mas o menos secreto, hasta que en 1824, se logró que el Parlamento dictara una ley según la - cual, no era criminal ser miembro de un sindicato, aunque no eran todavía reconocidos legalmente los sindicatos.

Se produjeron mas torde olos de huelgas con diferentes resultados, llegándose a considerar ilícitas las huelgas generales, pero obteniéndose condiciones mas favorables en ocasiones, como reducciones de jornadas y cierta protección a los niños, aunque muchos dueños de fábricas, infringiendo las leyes seguían explotando mujeres y niños.

Algunos países dieron mas protección a sus trabajadores, otros menos, por lo que se crearon desequilibrios entre los países industriales; a ese respecto Roberto Owen sugirió que se crearan normas que se aplicaran igualmente en todas partes y aunque su propuesta no tuvo mucho éxito, la insistencia de grupos de trabajadores, políticos y sociólogos permitió que se efectuaran diferentes -

Congresos en Berlín y Berna.

La Primera Asociación Internacional de Trabajadores, fué fundada en 1864 en Londres, con intervención directa de Carlos Marx, pero las discusiones surgidas desde el principio, la falta de acuerdo entre sus participantes y sobre todo la notoria incompatibilidad entre las ideas de Marx y Bakunin, hicieron que la Asociación fuera un desastre. Estas reuniones se efectuaron después en Nueva York y se extinguieron 12 años después; hasta 1889 en París, apareciendo la Tercera y Cuarta Internacionales ya en el Siglo XX.

En el curso del Siglo XIX, el dominio de algunas naciones sobre otras no fué siempre igual. Países como España perdieron la inmensa mayoría de sus posesiones o las perdieron del todo.

América, por el estado mundial de cosas no permaneció exenta de cambios políticos y sociales, impulsados por las ideas circulantes desde la Revolución Francesa, y en México primero y en Chile después, comenzaron a formarse conciencias nacionales y a promoverse movimientos militares y políticos que fueron configurando la América de hoy.

Realmente la Independencia de México tiene causas muy diversas y de distinta naturaleza; unas radican en desajustes sociales y en injusticias económicas, otras en conflictos políticos; en razones psicológicas o ideológicas, filosóficas, religiosas y culturales algunas mas, pero todas se relacionan, se entrecruzan y se ligan en diferentes momentos y a cada paso.

Nueva España por su organización era la dependencia de mas importancia de España en América, amén de ser un territorio rico y pródigo en minería y agricultura; la riqueza pública hacia el año de 1810 podía calcularse a través de los ingresos en la Real Hacienda, en cerca de veinte millones de pesos.

En lo cultural, Nueva España atravesaba una época de esplendor dado que la cultura criolla había llegado a su madurez como lo demostró Equitara y Eguren en su Bibliotheca Mexicana. Las instituciones culturales y educativas, la mayor parte de éstas en manos de la Compañía de Jesús, habían formado solidas generaciones dotadas de un espíritu de modernismo no solo nacional, sino universa-

lista a quienes no eran desconocidos los adelantos científicos, la renovación artística y literaria y las nuevas concepciones - políticas y filosóficas.

Vivía la Nueva España una época de grandexa material y espiritual que no armonizaba con el desajuste social originado en su composición demográfica, debido a la mezcla de tres razas diversas y la detentación del poder por parte de una sola de -- ellas: la europea, que poseía el poder económico y político a - la vez.

Las demás razas estaban sometidas y jerarquizadas a ella, - más por razones económicas y culturales, que de su procedencia racial. Conjurados el optimismo de los criollos, quienes que-- rían autodeterminarse y el malestar de las clases bajas, quie-- nes anhelaban salir de la opresión, varias conspiraciones y re-- belliones se produjeron en la Nueva España en diversas épocas, - la mayor parte de ellas sin un plan estructurado y como resulta do de injusticias y mal trato grave. Su número en términos generales excede a 200. (37).

La influencia de la Ilustración europea, que penetró en la América hispana, provocó en la mente de los mexicanos fuerte - conmoción, que sirvió a los americanos para aclarar sus ideas, - recuperar los tesis tradicionales defensoras de la libertad que habían sido olvidadas, crearles una conciencia de progreso, de libertad, de dignidad humano y para colocarles en un plano desde el que podían tratar igualitariamente, en lo político y en - lo cultural, no solo a los intelectuales europeos, sino también al Estado español.

La Declaración de Independencia de los Estados Unidos, - aprobada por el Congreso de Filadelfia el 4 de julio de 1776, - la Revolución Francesa y la Declaración de los derechos del hom bre y del ciudadano, proclamada por la Asamblea Constituyente - de Francia en 1789, el ascenso de Napoleón al poder y la noti-- cta de las renuncias de Carlos IV y Fernando VII al trono de España en 1808, fueron los motivos que animaron a los mexicanos a buscar su Independencia.

(37) Piñón, José. Historia Universal, Salvat Editores, S.A., España, 1980. Tomo XI, p. 11.

Para los europeos, la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, fué la culminación de un largo proceso, pero para los americanos en general, y para los mexicanos en particular, esa Declaración fué el inicio de una larga lucha comenzada a partir de 1810. A partir de 1808 se empezó a conspirar en la Nueva España - contra el orden establecido y aunque en 1809 es descubierto un complot en Valladolid, en otras ciudades como Guanajuato, Querétaro, y México, se preparan conjuras para independizar a la Nueva España.

Descubierta la conspiración de Querétaro, en la madrugada del 16 de Septiembre de 1810, Don Miguel Hidalgo, Ignacio Allende y Juan Aldama se lanzan a la rebelión seguidos de soldados, campesinos y pueblo en general.

Indudablemente son de gran importancia los Bandos de Hidalgo, dados en Guadaluajara; el primero el 25 de noviembre de 1810, aboliendo la esclavitud, derogando leyes relativas a tributos, extinguiendo el estanco de tabaco, pólvora, etc.; el segundo el 6 de diciembre de 1810, declarando la libertad de los esclavos dentro del término de diez días y otras providencias.

Antes de lanzar tan importantes bandos, Hidalgo había dictado ya un decreto aboliendo la esclavitud, el 10 de octubre del mismo año en Valladolid, por conducto del intendente José María Ansorena que por la importancia que reviste en el campo de los Derechos Humanos hace interesante su transcripción, debido a que el derecho de libertad, acaso uno de los mas importantes Derechos Humanos, alcanza a todos y a cada uno de los habitantes del país.

El decreto decía: "En puntual cumplimiento de las sabias y piadosas disposiciones del Ermo. Sr. Capitán General de la Nación Americana, Dr. Don Miguel Hidalgo y Costilla, de que deba ésta rendirle las mas expresivas gracias por tan singulares beneficios, prevengo a todos los dueños de esclavos y esclavas, que luego inmediatamente que llegue a su noticia ésta plausible orden superior, los pongan en libertad, otorgándoles las necesarias escrituras se-
"atalahorra" con las inserciones acostumbradas para que puedan -

trator y contrator, comparecer en juicio, otorgar testamento, codicilos y ejecutar las demás cosas que ejecutan y hacen las personas libres; y no lo haciendo así los citados dueños de esclavos y esclavas, sufrirán irremisiblemente la pena capital y confiscación de todos sus bienes. Bajo la misma que, igualmente se impone no comprarán en lo sucesivo ni venderán esclavo alguno, ni los escribanos ya sean del número o reales, extenderán escrituras corrientes a este género de contratos, pena de suspensión de oficio y confiscación de bienes por no exigirlo la humanidad, ni dictarlo la misericordia. Es también el ánimo piadoso de su Era, quede abolida totalmente para siempre la paga de tributos para todo género de castas sean las que fueren para que ningún juez ni recaudador exijan ésta pensión, ni los miserables que antes las satisfacían las paguen, pues el ánimo del Ermo. Sr. Capitán General es beneficiar a la Nación Americana en cuanto le sea posible..." (38).

Es también importante el decreto de José María Morelos y Pavón aboliendo la esclavitud el 5 de octubre de 1813 y los puntos para la formación de la Constitución de Apatzingan conocidos bajo la denominación de "Sentimientos de la Nación", donde se encuentra una clara, firme y decidida defensa de los derechos fundamentales:

"13. Que las leyes generales comprendan a todos sin excepción de cuerpos privilegiados, y que estos solo lo sean en cuanto al uso de su ministerio."

"15. Que la esclavitud se proscriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y solo distinguirá a un Americano de otro, el vicio y la virtud."

"17. Que a cada uno se le guarden las propiedades y respeto en su casa, como un asilo sagrado señalando pena a los infractores

"18. Que en la nueva legislación no se admitirá la tortura."

(39).

(38) Arellano García, Carlos. Op.Cit., pp. 88 y s.

(39) Enciclopedia de México. Impresora y Editora Mexicana S.A. de C.V., Director José Rogelio Álvarez, 3a edición, México 1978 t. VII, p. 170.

consumara la Independencia, pero representa un franco esfuerzo para dotar de fundamentos jurídicos al movimiento insurgente y encauzar a la nueva nación hacia la defensa decidida de los derechos del hombre, en un ambiente de libertad y de justicia.

Antes de 1810, no existió la patria mexicana, es a partir de septiembre de ese año que se empieza a luchar por ella; a la muerte de Hidalgo, López Rayón y Morelos fueron los principales dirigentes. La guerra de Independencia alcanzó mayor extensión y fuerza y en ocasiones fué cruel y sangrienta para ambos bandos, aún cuando hubo intentos por humanizarla. Pero, siguió un periodo de luchas constantes, durante el cual ingresaron muchos personajes y murieron otros tantos.

Al final de la guerra insurgente, la economía novohispana había sufrido sensibles mutaciones, resultando esto altamente perjudicial, sin embargo, provocó el aumento de la movilidad social, que cristalizó en la mente de notables patriotas que lucharon incansablemente para la transformación del país.

Con la abolición de la esclavitud, los antes esclavos, ahora hombres libres, adquirieron mejores posibilidades de vida y al indígena se le aplicaron las ideas individualistas del liberalismo a través de nuevas normas legales. Pese a los inconvenientes que una guerra representa y a sus efectos no siempre positivos, México alcanzó con su guerra insurgente la autonomía política deseada; sentó las bases de su transformación económico-social y entró por su propio derecho en el concierto de las naciones, en el cual, desde entonces ha ocupado una posición digna.

Desde el momento en que se consuma la emancipación hispanoamericana, se constituye la tercera fase del proceso revolucionario general, que preside el hundimiento del antiguo régimen: la primera fase la representa la Independencia de Estados Unidos y la segunda la Revolución Francesa.

Los últimos años del Siglo XIX, fueron pródigos en conflictos internacionales entre las grandes potencias. En esta etapa no se contempló ningún esfuerzo para crear una organización internacional que tratase de reunir a todos, o siquiera a gran parte de los países del mundo; las labores de solidaridad fueron siempre parciales y se erigieron sobre motivos de alianza militar.

En América pueden citarse casos que sí tuvieron el ánimo de propiciar la solidaridad internacional: tal ocurrió en el Congreso de Panamá, convocado a iniciativa de Simón Bolívar en 1826, que fué una tentativa de unificación de América Latina bajo un régimen republicano para hacer frente a un posible intento europeo de reconquista de las colonias españolas, pero fué un fracaso. Para formar el Congreso de Panamá, se hizo una invitación a los gobiernos de Colombia, Méjico, Río de la Plata, Chile y Guatemala (40).

Hubo también otros intentos de acercamiento de varios países sudamericanos en años posteriores, en la segunda mitad del Siglo, como el Congreso de Lima de 1864, que tampoco tuvo éxito. Cabe citar finalmente, las Conferencias Panamericanas, -- que a instancias de Estados Unidos, comenzaron a efectuarse a partir de 1889 y hasta 1954, las cuales si llegaron a tener mayor sentido institucional:

- 1a. En Washington, del 2 de octubre de 1889, al 19 de abril de 1890.
- 2a. En la Ciudad de Méjico, del 22 de octubre de 1901, al 31 de enero de 1902.
- 3a. En Río de Janeiro, del 21 de julio, al 26 de agosto de 1906.
- 4a. En Buenos Aires, del 12 de julio al 20 de agosto de 1910.
- 5a. En Santiago de Chile, del 25 de marzo, al 3 de mayo de 1923.
- 6a. En La Habana, del 16 de enero, al 22 de febrero de 1928.
- 7a. En Montevideo, del 3 al 26 de diciembre de 1933.
- 8a. En Lima, del 19 al 27 de diciembre de 1938.

(40) Pijoan, José. Historia Universal, Salvat Mexicana de Ediciones, S.A. de C.V., 1980, t. XI, pp. 38 y 43.

- 9a. En Bogotá, del 30 de marzo, al 2 de mayo de 1948, que aprobó la Carta de la O.E.A.
- 10a. En Caracas, del 1 al 28 de marzo de 1954. (41)

Todas ellas, constituyeron búsquedas de puntos de contacto entre los países de América y de todas ellas se lograron negociaciones serias y beneficiosas para los Estados asistentes.

1.4. SIGLO XX, LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES Y LA PROTECCION A LOS DERECHOS HUMANOS.

En Europa, los últimos años del Siglo XIX fueron de opacamente paz y tranquilidad, porque examinándolos con detenimiento vemos que siempre hubo guerras coloniales. La conciencia internacional se manifestó raramente antes del final del Siglo XIX, ya que el deber del hombre para con el hombre, no se ha sentido profundamente, hasta la época presente.

Aunque en el Siglo XIX, no se observan realmente esfuerzos internacionales por crear organismos de protección, hay instituciones que tienen su origen precisamente en ese siglo, como por ejemplo la Sociedad Internacional de la Cruz Roja. Después de la batalla de Solferino, en 1859, mas de 40 000 heridos quedaron abandonados en el campo de batalla y el espectáculo lamentable, impresionó a un joven ginebrino que había asistido como espectador al combate; se llamaba Henri Dunant y merece ser recordado como uno de los bienhechores de la humanidad. Dunant organizó en Castiglione sin que nadie se lo encomendara, un servicio de salvamento; ayudado por los campesinos de los alrededores, recogió heridos en los establos y cobertizos de las granjas vecinos.

A su regreso a Ginebra, Dunant publicó un libro llamado "Un recuerdo de Solferino", donde describió lo que había visto en aquel campo de batalla y a la vez, pedía la creación en todos los países, de comités de socorro para los heridos en las guerras; pedía además, que fuesen respetados por el enemigo y

(41) Osmañcnyk, Edmund Jan. Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas. F.C.E., 1a. edición, - México 1976, p. 278.

considerados neutrales, ya que no podían atacar ni tampoco defenderse.

El libro de Dunant impresionó la imaginación en Ginebra y no tardó en tomarse en serio la sugerencia de aquel joven, formándose el "Comité de los Cinco", en el que figuraban dos médicos, encargados de llevar a la práctica las ideas de Dunant, quien entusiasmado por la gran aceptación que tuvo su iniciativa, recorrió varios países europeos con el fin de interesar a sus respectivos gobiernos en la realización de su proyecto. Más adelante el Comité de los Cinco, cambió su nombre por el de "Comité Internacional" y consiguió que se reuniera en Ginebra un Congreso de diplomáticos de dieciséis países, en el que se redactó la "Convención de 1864", para mejorar la suerte de los militares heridos, de los ejércitos en campaña.

Es un texto corto de diez artículos donde se establece que las ambulancias y hospitales militares serán considerados neutrales y como tales, protegidos y respetados por los beligerantes y que el personal sanitario participará de los beneficios de la neutralidad. Establece además que los heridos o enfermos serán recogidos y cuidados sin distinción de la nación a la que pertenezcan, y los que sean recogidos y reconocidos como inútiles para el servicio serán enviados a sus respectivos países.

En 1901, Henry Dunant recibió el Premio Nobel de la Paz y más adelante, en la Convención de 1906, Ginebra se vio honrada con el artículo 18 de esta Convención, que dice: "Como homenaje a Suiza, la bandera con una cruz roja sobre un fondo blanco (inversión de los colores oficiales de la bandera federal) será el emblema y signo distintivo del servicio sanitario en todos los ejércitos." (42)

Así, empezó a manifestarse una corriente de opinión por tratar de humanizar la guerra. Al respecto pueden citarse, la Conferencia Internacional de 1868, o iniciativa de Rusia, bajo el mandato del zar Alejandro III, en la que se adoptó el "Tratado de San Petersburgo", que obligaba a las partes contratantes a que en caso de guerra, renunciarían al uso por sus ejércitos terrestres y marítimos, de toda clase de proyectiles explosivos o que contuvieran sustancias fulminantes o inflamables de un peso superior a 400 gramos y también el llamado a la paz, hecho por el zar Nicolás II, que permitió la reunión internacional en La Haya en 1899, a fin de limitar los armamentos.

(42) Pi Joan, José. Op.Cit., t. XII, p. 37.

En 1907 se reunió en La Haya otro Congreso Internacional, que redactó una Convención protegiendo los buques hospitalares, las enfermerías en los buques de guerra y el personal sanitario. Fué la Convención de Ginebra de 1927 la que precisó que los prisioneros de guerra debían ser tratados con humanidad.

Posteriormente, el 12 de agosto de 1949, fueron firmados en Ginebra cuatro importantes Convenios: el relativo al Tratado de los Prisioneros de Guerra; para Mejorar la Suerte de los Heridos, Enfermos y Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar; para Mejorar la Suerte de los Heridos y Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña y el Relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra, entrando todos ellos en vigor el 21 de octubre de 1950.

A principios del Siglo XX, se extendió por toda Europa un fuerte y entusiasta movimiento pacifista y libros, folletos y revistas, empezaron a circular por todas partes, en contra de la guerra. En esos mismos años surgió la pugna militar entre Italia y Turquía, como preludio de la Primera Guerra Mundial, que no pudo ser detenida, ni por las sociedades anhelantes de paz, ni por los grupos filantrópicos internacionales.

Europa vivía una auténtica "paz armada" que solo requería del menor pretexto para que el choque bélico se desbordara; el escritor francés Romain Rolland, describió así la situación: - "A cada momento podía estallar la guerra. El pretexto más fútil podía servir de excusa. El mundo se sentía a merced de un accidente que desencadenaría el huracán. Hasta los pacifistas se notaban con el sentimiento de fatalidad. Casi no quedaba más remedio que dejarse resbalar por la pendiente. Y este resbalar es lo que hacían los gobernantes y gobernados. La Europa de 1914 era un campo de batalla en víspera de combate." (43)

Los antecedentes de la guerra, se hallaban en rivalidades políticas, en pugnas económicas, en orgullos nacionalistas, en el afán de dominio y en la carrera armamentista; en tales circunstancias, el 28 de junio de 1914, el archiduque Francisco - Fernando, sobrino del emperador Francisco José y heredero al trono del Imperio Austro-Húngaro, fué asesinado con su esposa, en Sarajevo por un estudiante, llamado Gavrilo Princip, de la

(43) Pi Joan, José. Op. Cit., t. XII, p. 43.

sociedad secreta "Narodna Obradna" (44).

Tal fué el pretexto de que se valieron los gobiernos europeos para desencadenar la guerra, con una duración de cuatro años. Los pacifistas, durante este periodo, prestaron gran ayuda; ya en el otoño de 1914, en Inglaterra, se fundó una "Unión para la conservación de la democracia", que pretendía preparar la política de la posguerra. Igualmente en Alemania, en noviembre de 1914, se había fundado la "Asociación para la Patria Nueva", que después de la guerra cambió su nombre por el de "Liga Alemana para los derechos de la Humanidad", que funcionó hasta 1933.

En tanto en Europa se respiraba un aire pesado debido a la tirantez entre las grandes potencias, en América Latina y particularmente en México, se advertía también el peligro de la violencia, como reacción contra la realidad y las condiciones de vida existentes.

La Revolución Mexicana surgida en 1910, tiene como antecedente el régimen porfirista. En ese año, Porfirio Díaz se había hecho reelegir presidente de México por sexta vez consecutiva, pero sobre él se cernía ya la amenaza de su inminente envejecimiento, pues al momento de su reelección contaba con 80 años de edad. Díaz pensaba que su sucesor debía surgir de la organización de los mexicanos, pues el pueblo, en ese entonces, estaba apto para la democracia; Madero pensaba igual que Díaz, por lo tanto invitó al pueblo a organizarse en partidos para iniciar una auténtica vida institucional, porque a su decir, si los hombres son perecederos, las instituciones, en cambio, son inmortales (45).

Buena parte de la inquietud política que estalló a principios del Siglo XX, tuvo como dato preeliminar el correspondiente al desarrollo del movimiento obrero, que encontró en el Porfiriato el quebrantamiento de sus impulsos, la desarticulación

(44) Alvear Acevedo, Carlos. *El Mundo Contemporáneo*. Edit. Jus, Novena edición. México 1968, p. 51

(45) *Enciclopedia de México*; director José Rogelio Álvarez. Impresora y Editora Mexicana S.A. de C.V., Tercera edición, México, 1978. t. 3, p. 457.

de los primeros esbozos de sindicalismo y frenó las huelgas y - otros actos de los grupos de trabajadores en México. Así, las - huelgas de Cananea y Río Blanco son el preámbulo de una revolu- ción violenta, el presagio de un futuro levantamiento popular, - para exigir en lo político y en lo económico, nuevos sistemas de convivencia social, resultando así que, una revolución inicial- mente política, se transformara en una revolución social (46).

Tras una cruenta lucha armada en la que abundaron las divi- siones, intrigas y traiciones, el constitucionalismo triunfó y - de sus filas surgieron los jacobinos, quienes pensaban que la re- volución requería de una unidad de principios nuevos, capaces de producir una verdadera nación y esto solo era posible si a la - igualdad jurídica, se le agregaba una buena cantidad de igualdad económica y social; si a los antiguos derechos individuales, se adicionaban los nuevos derechos sociales; si las tesis esencia- listas del derecho natural eran revisadas a la luz de una noción histórica del hombre y su libertad, del hombre y su propiedad, - del hombre frente a otros hombres; si por último, el Estado, -- abandonando el papel de mero vigilante del proceso social, se -- convertía en el promotor fundamental del mejoramiento de su pro- pio pueblo.

En septiembre de 1916, Carranza convocó a un Congreso Cons- tituyente que se instaló en la ciudad de Querétaro, el 21 de no- viembre del mismo año. Los constituyentes de Querétaro no se - arredraron ante la heterodoxia de sus ideas, pues los considera- ban como la simple expresión de las grandes necesidades naciona- les. Carranza sufrió una derrota en el Congreso de 1916, porque los principios que de allí emanaron, eran un estorbo para la re- liaación de sus planes de reelección y fué el primer presidente en gobernar bajo el nuevo régimen constitucional (47).

(46) Enciclopedia de México. Op. Cit., t. 7, p. 58.

(47) Ibid., t. 2, p. 387.

Con la nueva Constitución Política (48), México logró ser una Nación nueva y revigorizada, porque este documento fué una síntesis de los antecedentes republicanos y liberales predominantes en México, pero también un ejemplo de la adopción de principios favorables a la reforma agraria y otros protectores de la clase trabajadora. De todo su cuerpo legal, de la parte dogmática, se desprenden principios de elevado contenido moral y filosófico, que consagran los derechos fundamentales a que todo hombre debe tener acceso y reafirma además la existencia del juicio de Amparo, como instrumento de protección de los derechos del gobernado frente a la autoridad. La Constitución Política de 1917 es pues, uno de los más valiosos ejemplos de la preocupación de los hombres por la búsqueda de la libertad, la justicia, la seguridad y la igualdad (49).

En tanto, en el ámbito internacional, en 1916 el Presidente Wilson, hizo una primera declaración de su idea de una Sociedad de Naciones, en donde se tratara no solo de humanizar la guerra, y reducirla al mínimo con tratados de arbitraje, sino también de organizar al mundo con un mecanismo internacional que en tiempos de paz, evitase las injusticias que conducen a la guerra.

A iniciativa del Presidente Wilson, en el Tratado de Versalles de 1919, se intercaló el Pacto de la Sociedad de Naciones, que tenía dos misiones que cumplir: primero, mejorar al mundo en tiempos de paz y, segundo, evitar la guerra (49). Pero la Sociedad de Naciones no tenía mas autoridad que la que le concedían - en cada crisis política, los gobiernos de las Naciones que formaban parte de ella.

El Pacto era un documento-tratado, que obligaba en el acto a todos los firmantes del Tratado de Versalles, pero al cual podían adherirse todos los países neutrales, lo que daba a la Sociedad un carácter universal.

El objeto de la Sociedad, aparecía en varios artículos del Pacto: "Los miembros de la Sociedad se comprometen a respetar y mantener contra toda agresión exterior la integridad territorial

(48) Ibid., t. 3, p. 93.

(49) Osmańczyk, Edmind Jan. Op.Cit., p. 1061.

y la independencia política presente de todos los miembros de la Sociedad. En caso de agresión, de amenaza o de peligro de agresión, el Consejo determinará los medios para asegurar el cumplimiento de esta obligación." (50)

Sin embargo, la Sociedad de Naciones no se preocupó por proponer cambios en la organización mundial y en sus diez primeros años, su función más importante fue mantener su propia existencia. La Sociedad de Naciones, contaba con tres órganos principales, que eran: la Asamblea, el Consejo y el Secretariado.

La Asamblea se reunía por lo menos una vez al año con delegados escogidos en cada país, quienes contaban con un voto en ella; las decisiones tomadas, debían ser aprobadas por cuando menos dos tercios de los miembros representados en la sesión.

El Consejo se compuso en principio de nueve miembros, cinco de los cuales tenían carácter permanente (Estados Unidos, Francia, Italia, Japón y Gran Bretaña) y cuatro no permanentes que eran designados cada año por la Asamblea.

El Secretariado, se componía por miembros permanentes y, aún cuando este organismo debía ser el laboratorio de las ideas humanitarias, fue completamente ineficaz y solo "obedecía".

La Sociedad de Naciones, ciertamente representó una esperanza para el mundo, de lograr grandes y humanitarias causas, pero, tristemente se caracterizó por su inoperancia y su lamentable fracaso (51).

De este modo, la Primera Guerra Mundial, siguió su curso devastador y acudieron a ella veintiocho países, registrándose millones de muertes. Por fin, el 11 de noviembre de 1918, se puso en vigor el armisticio.

La guerra, según se estima, causó trece millones de víctimas, entre muertos y desaparecidos, siendo Alemania una de las potencias más dañadas por la gran pérdida de hombres.

(50) Pijoán, José. Op.Cit., t. XII, p. 45.

(51) Seara Vázquez, Modesto. Tratado General de la Organización Internacional. edit. F.C.E., Segunda edición, México 1974, pp. 32 a 40.

Después de la creación de la Sociedad de Naciones, que fué disuelta en 1946 y reemplazada por la Organización de las Naciones Unidas, no hubo ningún intento para la creación de otros organismos internacionales que dieran solución a conflictos o defendieran los altos ideales de la humanidad.

En el período de posguerra, se desarrollaron varios conflictos armados, entre los cuales hubo dos que causaron gran conmoción a todas las naciones: la guerra italo-etíope de fines de 1934, hasta mediados de 1936 y la guerra civil española, que se llevó a cabo de 1936 a 1939, comprobándose así, la ineficacia de la Sociedad de Naciones ante tales acontecimientos.

En 1939, el gobierno alemán de Adolfo Hitler, hizo peticiones para que el Tratado de Versalles fuera reformado sustancialmente. Hitler, exigía que se reintegraran a Alemania los territorios que habían quedado fuera de su soberanía y demandó que la ciudad de Danzig y el Corredor Polaco, le fueran devueltos, pero los nuevos gobernantes poloneses, alentados por los gobiernos de Francia e Inglaterra, decidieron resistir y oponer se a las pretensiones alemanas.

Las gestiones alemanas de nivel diplomático fracasaron y la guerra parecía ser el único camino. La respuesta a las peticiones de Hitler, fué una movilización militar del gobierno polaco y así, el primero de septiembre de 1939, Alemania invadió Polonia, sin declaración formal de guerra. Ello dió origen a la Segunda Guerra Mundial. (52)

Durante este tremendo conflicto, el mundo fué testigo de acciones indignantes y ruines. Los derechos humanos fueron violados y pisoteados como nunca antes en la historia de las guerras.

En 1944, surgió una nueva palabra, debida al abogado polaco Rafael Lemkin: genocidio, que son actos perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial, religioso, como tal (53).

(52) Alvear Acevedo, Carlos. Op.Cit., p. 91.

(53) Osmañczyk, Edmund Jan. Op.Cit., p 586.

En Orianenburgo, a principios de 1933, fué creado el primer campo de concentración por las escuadras de choque alemanas pero su número se incrementó hasta que llegaron a ser cuarenta repartidas por todo el territorio alemán. Con la fundación de la Gestapo (Geheime Staat-Polizei), la policía del Estado, que fueron disueltos en 1936 y la nueva organización fundó los suyos propios e incluso mas allá de sus fronteras.

Los principales quedaron establecidos en Auschwitz, Treblinka, Bergen-Belsen, Sibidor, Chelmo, Riga, Vilna, Minsk, Kaunas, Lwow, (...). Fueron clasificados en cinco grupos: para detenidos, de trabajo, penitenciario, de concentración y de exterminio; aunque se dió también la circunstancia de que un mismo establecimiento pasara a distinta categoría.

El primero de los campos de concentración, que se convirtió a campo de exterminio fué el de Auschwitz, creado en 1940, donde el 3 de septiembre de 1941 se realizó la primera ejecución masiva por medio de cristales de cianuro y a partir de 1942, Treblinka, Bergen-Belsen, Sibidor y Chelmo se convirtieron en campos de exterminio también.

En Auschwitz, fué creado un "bloque experimental", donde médicos, físicos y técnicos, bajo la dirección del doctor Josef Mengele, realizaban pruebas de esterilización, injertos óseos, vacunas, gangrena gaseosa, etc. El III Reich, llevó hasta las últimas consecuencias el antisemitismo, en virtud de la doctrina racista que consideraba al "ario" como la raza pura.

El número de víctimas será imposible calcularlo, porque se ignoran los censos de aquellos años. El tema de los campos de concentración quedará implicado con el de la matanza de los judíos, pero también mostrará cuanta crueldad puede encerrarse en el hombre. (54).

La Segunda Guerra Mundial, fué mas cruenta y devastadora que la Primera; el mundo prácticamente se dividió en dos bandos: los países del Eje (Alemania, Italia y Japón) contra los Aliados (ingleses, norteamericanos, franceses, polacos, etc.);

(54) Pijoán, José. Op. Cit., t. XII, p. 140. "Los campos de concentración.

tras luchas, invasiones y resistencias, en febrero de 1945, la ofensiva aliada adelantó la etapa final de la guerra y doblegó a las líneas alemanas; en coincidencia con ello, los jefes de los países aliados, el primer ministro del Reino Unido, Winston S. Churchill, el presidente de los Estados Unidos, Franklin D. Roosevelt y el primer ministro de la URSS, José V. Stalin, se reunieron en la ciudad de Yalta, en Crimea, donde adoptaron acuerdos de suma importancia, tales como, ayudar a establecer gobiernos democráticos en los países de Europa Oriental; destruir el nazismo y el militarismo alemán, así como la industria militar alemana; castigar a los llamados criminales de guerra y dividir Alemania en cuatro sectores para su ocupación: el norteamericano, el inglés, el francés y el ruso.

Los tres jefes de Estado también se comprometieron para asistir mas tarde a una conferencia que debería realizarse en San Francisco, con el objeto de crear una "organización universal" para mantener la paz y la seguridad, creyendo que es "la condición básica tanto para evitar la agresión, como para eliminar los motivos de guerra de caracter político, económico y social por medio de la cooperación constante entre todas las naciones amantes de la paz" (55).

Siguieron a este acontecimiento las fases finales de la guerra y aunque Alemania e Italia ya se habían rendido, Japón se negaba a aceptar la derrota y continuaba en pie de lucha; así, el 6 de agosto de 1945, se lanzó una bomba atómica sobre la ciudad de Hiroshima y otra, sobre la ciudad de Nagasaki, el 9 de agosto del mismo año (56), ocasionando tales ataques, un cambio profundo en la historia de la humanidad. Comparada con la potencia de esta nueva arma y su efecto destructivo, la devastación de los años anteriores resultaba pálida.

La bomba puso fin a la Segunda Guerra, pero ensombreció la paz subsecuente a la que se aspiraba, ya que, no obstante el evidente fracaso de la Sociedad de Naciones para impedir

(55) Conferencia de Yalta. Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas. Edmund Jan Osmacznyk. CS72, p. 274.

(56) Id. 0307, p. 91.

los acontecimientos que desembocaron la Segunda Guerra, muchos políticos y estadistas estaban convencidos de que era indispensable tratar de unir a todos los países en una organización internacional.

Durante los últimos días de la guerra, los representantes de más de 50 naciones, se reunieron en San Francisco para establecer lo que esperaban que se convirtiera en cimiento de una paz duradera.

En el *Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas*, firmada el 26 de Junio de 1945, proclamaron su determinación unánime, de salvar a las futuras generaciones del holocausto de la guerra, reafirmar la *fé* en los derechos fundamentales del hombre, establecer condiciones bajo las cuales pudieran mantenerse la justicia y el respeto a la ley internacional, así como - promover el progreso social.

Los fines que la O.N.U. proclamó como los más importantes, los de mantener la paz y la seguridad internacionales, también fueron reconocidos en el *Preámbulo de la Carta* (57).

En el *Capítulo I, de Propósitos y Principios*, el Artículo 1, inciso 3, establece que uno de los propósitos de la O.N.U. es "realizar la cooperación internacional en la solución de - los problemas internacionales de carácter económico, social, - cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o - religión". (58)

La O.N.U. ha alcanzado prácticamente la universalidad, todos los Estados, incluso los nuevos que han ido surgiendo como consecuencia de la descolonización, han solicitado ser miembros y ningún Estado ha dejado la Organización.

(57) Osmañczyk, Edmund Jan. *Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas*. F.C.E., México-Madrid-Buenos Aires, 1976, *Carta de las Naciones Unidas*, p. 196.

(58) *Ibid.*

Los órganos de la O.N.U. son, conforme al Capítulo III, - Artículo 7 de la Carta: la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría.

Además de estos órganos, las Naciones Unidas cuentan con organismos especializados que realizan funciones específicas, aunque se manejan con cierta autonomía interior; cada órgano - de Naciones Unidas, con el correr del tiempo, se ha diversificado en multitud de comisiones especializadas, como la Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social.

Uno de los principales organismos especializados de la - O.N.U., es la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, que se constituyó como sucesor, a partir de 1946, del Instituto Internacional para la cooperación Intelectual, que era una institución gubernamental en París, puesta en 1925 por el gobierno francés, a disposición de la Sociedad de Naciones (59).

La Constitución de la UNESCO, elaborada y promulgada por la Conferencia de la ONU en noviembre de 1945, entró en vigor el 4 de noviembre de 1946, después de ser ratificada en primera instancia por 20 Estados entre 44 signatarios. Durante la primera década de su existencia, la actividad de la UNESCO se concentró en problemas de educación y después de esto en problemas de la ciencia. Los Comités nacionales de la UNESCO, en los países miembros de la ONU, constituyen un nuevo elemento - en la cooperación internacional (60).

El propósito que persiguió la creación de la UNESCO, fué el de "contribuir a la paz y a la seguridad estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las Naciones, a fin de asegurar el respeto universal a - la justicia, la ley, a los derechos humanos y a las libertades

(59) Seara Vázquez, Modesto. Op.Cit., p. 504.

(60) Osmañczyk, Edmund Jan. Op.Cit., p. 1096.

fundamentales que, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, la Carta de las Naciones Unidas reconoce a todos los pueblos del mundo." (61)

Otro de los organismos especializados de las Naciones Unidas, es el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, establecido el 11 de diciembre de 1946, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 57/1 sobre la creación de un Fondo Internacional de Socorro a la Infancia para utilizarlo en beneficio de los niños y adolescentes de los países que fueron víctimas de la agresión del enemigo.

Originalmente, el Fondo se creó por un período de cinco años, pero fué prolongado el 10 de diciembre de 1950. El 7 de octubre de 1953, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución 163/VIII, por unanimidad decidió que el UNICEF continuara sus funciones en forma permanente como organización mundial de protección a la infancia.

Desde entonces, el UNICEF se concentró a contribuir permanentemente a la salud y bienestar de niños, por medio de una ayuda consistente en aprovisionamiento y equipos otorgados a países para programas a largo plazo, principalmente a los países en desarrollo.

El UNICEF forma parte de las Naciones Unidas, con carácter semiautónomo y es administrado por una Junta Ejecutiva, integrada por treinta naciones, elegidas por el ECOSOC, y la fuente principal de ingresos del UNICEF, la constituyen las contribuciones voluntarias de los gobiernos y la venta de tarjetas de felicitación del UNICEF.

La Junta Ejecutiva del UNICEF, se reúne regularmente una vez al año. Un director ejecutivo, nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas, previa consulta con la Junta Ejecutiva, está al frente de la maquinaria administrativa encargada de aplicar las decisiones de la Junta.

Iniciando como un programa de asistencia a los niños, víctimas de la Segunda Guerra Mundial, el UNICEF ha ampliado su gama de actividades para tratar de mejorar las condiciones de la niñez en los países con escasos recursos económicos, y

(61) Constitución de la UNESCO, Art. 1, párr. 1.

uá desde el control de enfermedades, renglón en el que trabaja en contacto con la Organización Mundial de la Salud, hasta la asistencia para el equipamiento de centros de salud; desde la organización del suministro de leche, hasta la divulgación del consumo de alimentos de alto valor nutritivo, como huevos, pecado, hortalizas, etc.

Cuando se presentan situaciones graves derivados de una guerra o calamidad natural, el UNICEF organiza campañas de urgencia para asistir a los niños afectados.

Con frecuencia, el UNICEF actúa en cooperación con otras organizaciones y, más que interesarse en la realización completa de programas, trata de actuar como catalizador de proyectos para inducir a los gobiernos a realizar las necesarias inversiones para lograr el mejoramiento real de la situación de la infancia en los diversos lugares en que el UNICEF actúa. (62)

(62) V. Seara Vázquez, Modesto. Op.Cit., p. 384 y Osmańczyk, Edmund Jon. Op.Cit., p 567.

C A P I T U L O I I

LA PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La historia del hombre, es la historia de su lucha por la dignidad, por la libertad y por el reconocimiento de los derechos - que le son propios. Sabemos que a través de los siglos, el hombre ha tenido que enfrentarse a sistemas políticos, económicos y sociales represivos, que limitan sus libertades y violan sus derechos. Así, muchos hombres, de muchos pueblos, han tenido que pelear frente a gobiernos antidemocráticos que no les ofrecen protección, ni seguridad jurídica y que tampoco aseguran la existencia de los derechos humanos; con el paso del tiempo, se ha tomado conciencia de manera progresiva, de la importancia de estos derechos fundamentales del hombre y del valor que representa su reconocimiento y protección, siendo en este siglo, en el que mas logros y avances se han obtenido en función del fomento y vigencia de tales derechos.

Se puede afirmar que, aún cuando existen violaciones a los - derechos humanos, cualquier Estado carece de valor, si no asegura la existencia y vigencia de los derechos humanos. A esta conclusión lógica se ha llegado después de varias centurias y gracias - al Derecho Internacional, cuyo evolución es innegable ya que, actualmente, podemos considerar al individuo mismo, como sujeto de Derecho Internacional.

Si bien es cierto que los derechos humanos surgen en los ámbitos nacionales como resultado de la lucha del hombre frente al gobierno, también lo es, que han trascendido por su gran importancia al ámbito internacional. Los derechos humanos cada vez encuentran mas protección en la comunidad internacional, porque pertenecen en mayor medida, al Derecho Internacional ya que plasman en sí mismos todo el valor y la dignidad intrínseco del género humano, sin perder por este motivo, su ubicación dentro de los sistemas de Derecho Interno de cada Estado.

2.1. EL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS Y LOS DERECHOS HUMANOS.

El interés de la Organización de las Naciones Unidas por el respeto a los derechos humanos data de su creación misma. La Carta de las Naciones Unidas establece reiteradamente la vigencia y promoción de los derechos humanos que presuponen una existencia universal.

Se ha dicho que la protección a los derechos humanos, se encuentra inscrita en la Carta con un sentido constitucional; quizá sea el preámbulo de dicho texto, el que refleja mejor el sentido político de esta proclamación de los derechos humanos como "valor" (1), al establecer el respeto a la dignidad y el valor de la persona humana.

El Capítulo I de la Carta enuncia los propósitos que persigue y los principios que inspiran a la O.N.U.; encontramos - así, en el Artículo 1.3., el propósito de realizar la cooperación internacional en la solución de los diversos problemas internacionales y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Más adelante, el Artículo 13.1 inciso b, dá facultades a la Asamblea General, de realizar estudios y hacer recomendaciones con el fin de fomentar la cooperación internacional y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades - fundamentales para todos y sin ninguna distinción.

El Artículo 55 inciso c, alude al compromiso de los Estados de promover y fomentar el respeto a los derechos humanos y cooperar con la Organización para este fin.

De igual forma, el Artículo 62.2, otorga al Consejo Económico y Social poder, para hacer recomendaciones que promuevan el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y la efectividad de tales derechos y libertades.

(1) ONU, Año IX. Edit. Tecnos, S.A., Madrid 1976, p. 250.

El artículo 68, relativo al procedimiento del Consejo Económico y Social, pide que se establezcan comisiones de orden económico y social y comisiones para la promoción de los derechos humanos y las demás necesarias para el desempeño de sus funciones.

Por último, el Artículo 76 inciso c, establece como uno de los objetivos básicos del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria, promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos sin distinción de ninguno índole.

La Asamblea General, uno de los principales órganos de Naciones Unidas, considera como uno de sus principales funciones el ayudar a la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y fomentar la colaboración internacional en los campos económico, social, cultural, educativo y sanitario. La Asamblea General para efectos de trabajo, está dividido en seis Comisiones principales y una Comisión Política Especial.

La Tercera Comisión está encargada de Asuntos Sociales, - Humanitarios y Culturales y está compuesta por un Presidente, - elegido por la Asamblea General en votación secreta, asesores, consejeros, expertos o personas de categoría similar, debiendo elegirse con base a una justa distribución geográfica, su experiencia personal y competencia, según la regla 103 del Reglamento de la Asamblea General; los presidentes de las comisiones no pueden votar, pero sí sus respectivas delegaciones.

La Tercera Comisión, al igual que las demás, envía sus recomendaciones a la Asamblea General donde son consideradas por esta en sesión plenaria para decidir en forma definitiva sobre tales recomendaciones (2).

Cabe destacar que esta Tercera Comisión, ha jugado un papel preponderante en la elaboración de instrumentos jurídicos respecto a los derechos humanos.

El ECOSOC, es otro de los principales órganos de las Naciones Unidas, director y coordinador de los esfuerzos cooperativos hechos por los organismos especializados del sistema de Naciones Unidas.

(2) Asamblea General de las Naciones Unidas, en *Осмаїччук*, Edmund Jan. *Op.Cit.*, p. 100.

La finalidad principal de las Naciones Unidas, es la de asegurar las relaciones pacíficas y cordiales entre los pueblos, pero la consecución de tal fin, exige que la Organización promueva:

- A. El desarrollo económico y social y la solución de problemas internacionales.
- B. La cooperación internacional en el terreno de la cultura y la educación.
- C. Los Derechos Humanos.

La amplitud de la tarea impuesta al ECOSOC, así como la variedad de materias que cubre, hizo necesaria la creación de Comisiones de acuerdo con la autorización de la Carta de Naciones Unidas (3). Una de dichas Comisiones es la de Derechos Humanos, creada en 1946, de conformidad con el Artículo 68 de la Carta, con la misión de fomentar y codificar los derechos fundamentales del hombre; sus miembros son elegidos por el Consejo de entre los representantes de los miembros de las Naciones Unidas ante el mismo Consejo.

La Comisión de Derechos Humanos es parte integrante de la estructura total de las Naciones Unidas, ya que según el Artículo 68 de la Carta, el ECOSOC establecerá Comisiones en los campos económico, social y para la promoción de los derechos humanos; así, la Comisión de Derechos Humanos es una comisión funcional del Consejo Económico y Social, motivo por el cual, está íntimamente vinculada con otros órganos de Naciones Unidas que realizan funciones en el área de derechos humanos (4).

Desde sus inicios, la Comisión de Derechos Humanos empezó a preparar una Carta Internacional de Derechos Humanos, mandato que derivó directamente de la Conferencia de San Francisco, en 1945. La Comisión de Derechos Humanos ha logrado desarrollar una protección jurídica internacional de los derechos humanos que se compone vertebralmente por: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo.

(3) Seara Vázquez, Modesto. Op. Cit., pp. 169 y 174.

(4) Van Boven, Theo C. La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en, La Protección Internacional de los Derechos Humanos, Balance y Perspectivas. Varios Autores, Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, México 1983, p. 406.

La Comisión de Derechos Humanos, examina todos los años la cuestión de la violación a los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los países.

El ECOSOC ha dado su autorización, para que tanto la Comisión de Derechos Humanos, como la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección de las Minorías, realicen estudios minuciosos sobre las informaciones que pudieran recibir sobre violaciones notorias y persistentes de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Para desempeñar sus funciones la Comisión puede recurrir ya sea a un procedimiento público o a uno privado, siendo ella misma la que decide que tipo de procedimiento habrá de aplicar en cada caso (6). La iniciativa para tratar una situación en particular puede ser tomada por un organismo de derechos humanos, por un Estado miembro o bien por un grupo de Estados miembros en la Comisión misma.

El criterio general para que una situación sea retenida es que revele una práctica sistemática de graves violaciones a los derechos humanos; el carácter de estas situaciones, presenta violaciones masivas de derechos, como asesinatos, torturas, arrestos y detenciones arbitrarias y desapariciones (7).

Para sus procedimientos públicos la Comisión utiliza: las declaraciones públicas; el establecimiento de un grupo de trabajo, para estudiar e informar sobre la situación; la información al ECOSOC sobre el resultado de sus estudios (8); la solicitud al Secretario General, para que prepare un informe (9).

Es indispensable que las personas que presenten pruebas al órgano de investigación, tengan una garantía de que no serán objeto de represalias o castigos por ese motivo; el procedimiento descrito es aplicable por violaciones graves y flagrantes de de

(5) Resolución 1235 (XLII) del 6 VIII 1967, del ECOSOC.

(6) Resolución 1503 (XLVII) del 27 V 1980, del ECOSOC.

(7) Resolución 32/130 del 24 II 1978 de la Asamblea General de la O.N.U.

(8) Resolución 728 F (XXVIII), párr.2, inciso a, del ECOSOC.

(9) Van Boven, Theo C. Op.Cit., p. 416.

rechos humanos en países o territorios en los que se considera que existen esas violaciones.

Respecto de los procedimientos privados de la Comisión, - estos constan de tres etapas, para el examen de las comunicaciones de fuentes no gubernamentales y se requiere de la confidencialidad total en dichas etapas:

- a) El Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones, examina toda la información que recibe y somete a la Subcomisión aquellas - que pudieran revelar una práctica sistemática de graves y - confirmadas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- b) La Subcomisión examina las comunicaciones que le hayan sido sometidas para determinar si tiene caso turnarlas a la Comisión para ser consideradas;
- c) La Comisión, después de examinar las situaciones sometidas a ella por la Subcomisión, determina si debe procederse a - un estudio a fondo o bien a una investigación por un Comité ad hoc, respecto de cada situación en cuestión (11).

Las comunicaciones pueden provenir de:

- una persona o grupo de personas que tengan conocimiento directo y fidedigno de tales violaciones;
- una persona o grupo de personas, de las que se puede suponer razonablemente, que son víctimas de graves y confirmadas violaciones;
- organizaciones no gubernamentales que actúen de buena fé, de acuerdo con los principios reconocidos de los derechos humanos, sin que lo hagan motivados por razones políticas, contrarias a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y que tengan conocimiento directo y fidedigno de tales violaciones (12).

El autor de las comunicaciones es simplemente una fuente de información; desde 1974, la Comisión decidió establecer cada año un Grupo de Trabajo, compuesto de 5 miembros para que se reúnan una semana antes de la sesión de la Comisión con el

(11) Resolución 1503 (XLVII), del ECOSOC.

(12) Resolución 728 F (XXVIII), párr. 2, b), del ECOSOC.

propósito de hacer un examen previo de las situaciones antes - que la Comisión. A los gobiernos directamente interesados se les invita a comentar por escrito y asistir a las reuniones - privadas de la Comisión, cuando su caso esté encaminado y reci- ben recomendaciones del Grupo de Trabajo de la Comisión para - facilitar su participación en el examen de la situación (13).

La Comisión celebra reuniones anuales y pueden participar en ellas:

- a) Estados que no son miembros de la Comisión pero que perte- nescan a las Naciones Unidas y Estados reconocidos como ob- servadores.
- b) Movimientos de liberación reconocidos por o conforme a las resoluciones de la Asamblea General.
- c) Instituciones Especializadas.
- d) Otras organizaciones intergubernamentales, en particular - organizaciones regionales competentes en el campo de los - derechos humanos.
- e) Otros órganos de Naciones Unidas, tales como la Comisión - sobre el Estatuto jurídico de la mujer, así como la Ofici- na del Alto Comisionado para los Refugiados.
- f) Organizaciones no gubernamentales con status consultivo - del Consejo Económico y Social, en la Categoría I, II o en Registro." (14)

La Comisión debe informar al Consejo sobre el trabajo rea- lizado en cada una de sus sesiones. Las decisiones tomadas - por la Comisión pueden revestir la forma de "resolución", "de- cisión" o alguna otra, como por ejemplo un telegrama, cuando la Comisión considere un caso como urgente. Además la Comi- sión cuenta con:

1. La Subcomisión para la Prevención de la Discriminación y la

(13) Van Boven, Theo C. Op.Cit., p. 420.

(14) Participación de los no miembros, en Van Boven, Theo C. Op. Cit., pp. 408 y ss.

Protección de las Minorías y sus grupos de trabajo.

2. Grupos de Trabajo y Comités Ad Hoc para los diversos asuntos de que se ocupa la Comisión.

En los últimos años, la Comisión ha subrayado la importancia que tiene la información pública en el campo de los derechos humanos y la aceptación y el cumplimiento universal de los instrumentos internacionales, para que la gente no solo aprenda cuales son sus derechos y esté conciente de ellos, sino también para que al conocerlos, analice sus fundamentos.

2.2. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN TORNO A LOS DERECHOS HUMANOS.

Existen numerosos instrumentos internacionales en torno a los derechos humanos, pero cada uno de ellos, merecería la realización de un trabajo de tesis y, analizarlos no es el objetivo de esta, por eso, trataremos unicamente los instrumentos internacionales mas relevantes, que son:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948,
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos de 1966 y su Protocolo Facultativo.

En enero de 1947, la Comisión de Derechos Humanos, empezó a preparar un proyecto de Declaración, que el 10 de diciembre de 1948, recibió la aprobación de la Asamblea General con el nombre de "Declaración Universal de Derechos Humanos". Esta Declaración es la explicación definitiva de la "dignidad y el valor de la persona humana" a que se refiere el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas. La Declaración de los Derechos Humanos es quizá el documento internacional elaborado con mayor cuidado y detenimiento en los últimos años; el Tercer Comité de la Comisión de Derechos Humanos, dedicó 65 sesiones en la práctica para redactar el texto (15). Primero se elaboró una declaración general de derechos humanos, susceptible de aplicación en todos los pueblos, luego un convenio, que enun-

(15) Boletín de las Naciones Unidas, lo. de enero de 1949, Vol. VI, No. 1, p. 2.

ciara legal y precisa, la zona de acuerdo mutuo que los gobiernos estuvieron dispuestos a admitir, es decir, "un pacto", y como último paso, debían crear un mecanismo para asegurar la observancia de los derechos humanos y para tratar casos de infracción; a ese mecanismo se le llamó "medidos de aplicación".

El Pacto es en sí mismo una medida de aplicación, pues pasa de una mera Resolución de la Asamblea, a un tratado internacional, cuya observancia o incumplimiento está reglamentado por un Derecho Internacional claramente establecido (16).

La Declaración establece la vigencia, tanto de los derechos civiles y políticos, como la de los económicos, sociales y culturales; los derechos que la Declaración contempla son:

- derecho a la libertad e igualdad.
- derecho a la vida.
- derecho a no ser sometido a la esclavitud.
- derecho a no ser sometido a torturas.
- derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.
- derecho a la igual protección de la ley.
- derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales.
- derecho a no ser arbitrariamente detenido.
- derecho a ser oído públicamente por un tribunal imparcial.
- derecho a la presunción de inocencia.
- derecho a la protección de la ley contra injerencias arbitrarias en la vida privada.
- derecho de tránsito.
- derecho de asilo.
- derecho a la nacionalidad.
- derecho a casarse y fundar familia.
- derecho a la propiedad.
- derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.
- derecho a la libertad de expresión.
- derecho a la libertad de reunión y asociación.
- derecho a participar en el gobierno.

(16) Boletín de las Naciones Unidas. 10. de Julio de 1948, Vol. V, No. 1, p. 3 y s.

- derecho a la seguridad social.
- derecho al trabajo.
- derecho al descanso.
- derecho a un nivel de vida adecuado.
- derecho a la educación.
- derecho a tomar parte en la vida cultural.
- derecho a un orden social e internacional que hagan efectivos todos los derechos y libertades (17).

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, inspiró el desarrollo y la evolución de los derechos humanos hasta la fecha; la Asamblea General la proclamó "como el ideal común por el que todos los pueblos y Naciones deben esforzarse...". Este instrumento internacional quedó aprobado con 48 votos a favor, ninguno en contra y 8 abstenciones.

Tarea mucho mas complicada, fué la elaboración de los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos que diéron una dimensión mas concreta y al mismo tiempo un valor jurídico indiscutible a los derechos enunciados en la Declaración. Los Pactos estipulaban que tres meses después de que se cumpliera el requisito de un mínimo de 35 ratificaciones o adhesiones se lograría su respectiva entrada en vigor; este número se alcanzó diez -- años después para ambos pactos y solo tienen obligatoriedad para aquellos Estados que los han ratificado o que se les han adherido conforme al principio *res inter alios acta* (18).

El Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, fué adoptado y abierto a la firma, ratificación o adhesión el 16 de diciembre de 1966 por unanimidad, por la Resolución 2200 (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas y entró en vigor el tres de enero de 1976. El Pacto establece el principio de la libre determinación de los pueblos y el derecho de disponer libremente de sus recursos na-

(17) Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

(18) Székely, Alberto. *México y los Instrumentos de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, en La Protección Internacional de los Derechos del Hombre, Op.Cit., p. 219.*

turales y sus riquezas, estableciendo que los Estados Partes en él, asegurarán a todas las personas en su territorio, todos los derechos que en él se enuncian. Entre los derechos que el Pacto consagra, podemos mencionar:

- el derecho a trabajar.
- el derecho a la libre elección del trabajo.
- el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.
- el derecho a salario igual por trabajo de igual valor.
- el derecho a la seguridad y la higiene en el trabajo.
- el derecho al descanso y al tiempo libre.
- el derecho a fundar sindicatos y afiliarse al de su elección.
- el derecho de huelga.
- el derecho a la seguridad social.
- protección a la familia y protección a madres y niños.
- derecho a un nivel de vida adecuado en cuanto a alimentación, vestido y vivienda.
- derecho a estar protegido contra el hambre.
- derecho al mas alto nivel de salud física y mental.
- derecho a la educación. Además, el Pacto establece que los Estados Partes han de establecer la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos.
- derecho a participar en la vida cultural. Debe respetarse la libertad de investigación científica y actividad creadora y toda persona tiene derecho a participar y gozar de los frutos de su propia investigación y actividad creadora (19).

El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, fué adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General, en su texto definitivo, por 106 votos a favor y ninguno en contra, en su Resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976.

En sus Artículos, el Pacto confirma:

- el derecho a la vida y la prohibición de privar de ella a alguien arbitrariamente.

(19) Derechos Humanos, Preguntas y Respuestas, Naciones Unidas Nueva York, 1987, p.8.

- la prohibición de someter a las personas a torturas y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- la prohibición del sometimiento a la esclavitud.
- el derecho a no ser sometidos a detención o prisión arbitraria.
- el derecho de los detenidos a saber las razones de su detención y de ser llevados sin demora ante un juez o funcionario autorizado por la ley.
- el derecho a obtener reparación por detención o prisión ilegalmente llevada a cabo.
- derecho a un trato humano, para las personas privadas de su libertad.
- derecho a no ser encarcelado por no poder cumplir una obligación contractual.
- libertad de circulación y de escoger libremente residencia.
- limitación respecto de las expulsiones de un extranjero que se encuentre legalmente en el territorio de un Estado Parte.
- derecho a la igualdad en el trato ante los tribunales y de las garantías en los procedimientos civiles y penales.
- prohibición de legislación penal retroactiva.
- derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.
- prohibición de injerencias arbitrarias en la vida, la familia el domicilio y la correspondencia.
- derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.
- prohibición de propaganda en favor de la guerra o apologías del odio nacional, racial o religioso.
- derecho de reunión pacífica y libre asociación.
- derecho a contraer matrimonio y fundar familia.
- derechos de los niños a las medidas de protección por parte de su familia, de la sociedad y del Estado y su derecho a adquirir una nacionalidad.
- derecho a participar en el gobierno; a votar y ser elegidos y tener acceso a las funciones públicas de su país.
- derecho a igual protección de la ley.
- derecho a un recurso efectivo en caso de violación a los derechos humanos de alguien. (20).

(20) *Ibid.*, p. 9 y s.

El Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, es un instrumento adjunto al Pacto, que entró en vigor al mismo tiempo que el Pacto; los Estados que se adhieren al Protocolo, facultan al Comité de Derechos Humanos, creado por el Protocolo mismo, para recibir comunicaciones de particulares que aseguren ser víctimas de una violación cualquiera de los derechos consagrados en el Pacto. El Comité acepta además, comunicaciones de los representantes legales de ese particular o de familiares íntimos, si la persona de que se trate no está en situación de presentar una comunicación personalmente.

El Comité solo puede examinar una comunicación de un particular cuando se hayan agotado todos los recursos internos disponibles y solo si el Estado contra el que se presente una alegación es parte, tanto en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, como en el Protocolo Facultativo.

Cuando se admite una comunicación, el Comité en sesión privada, debatirá el fondo del caso y cuando termine de examinar tanto la queja del particular, como la respuesta del Estado Parte, opinará si se han respetado o no, los derechos reconocidos en el Pacto (21).

2.3. ORGANISMOS ESPECIALIZADOS.

Los organismos especializados, según el Artículo 57, párrafo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, son organizaciones internacionales, gubernamentales, que tienen "amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos y relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario y otras conexas" y que se encuentran vinculadas a la Organización de las Naciones Unidas por acuerdos con el Consejo Económico y Social aprobados por la Asamblea General (22).

(21) Ibid., p. 12.

(22) Seora Vázquez, Modesto. Op.Cit., p. 475.

2.3.1. ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, es uno de los principales organismos especializados de la O.N.U.

La UNESCO surgió de la Conferencia celebrada en Londres en 1945, en la que se elaboró y aprobó su Constitución, que - entró en vigor el 4 de noviembre de 1946, después de ser ratificada en primera instancia por 20 Estados entre 44 signatarios (23).

Su órgano principal es la Conferencia General, integrada por los representantes de casi todos los países del mundo, a excepción de la República Democrática de Alemania, la República Popular de Corea, la República Popular China, la República Popular de Vietnam y el Vaticano, que posee carácter de observador (24).

"La Organización se propone contribuir a la paz y a la seguridad estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las Naciones a fin de asegurar el respeto universal a la justicia, a la ley, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales que, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, la Carta de las Naciones Unidas reconoce a todos los pueblos del mundo (25).

Para esta finalidad, la UNESCO tiene entre otros principios, el de instituir la cooperación internacional para fomentar el ideal de igualdad de posibilidades de educación para todos y sin ninguna distinción (26).

Pueden participar como miembros de la UNESCO, todos los Estados miembros de las Naciones Unidas y también podrán serlo los Estados no miembros, previa recomendación del Consejo Ejecutivo por mayoría de dos tercios de la votación de la Conferencia General. Los Estados miembros de las Naciones Unidas

(23) Osmańczyk, Edmund Jan. Op.Cit. UNESCO, pp.1096 y ss.

(24) Loc. Cit.

(25) Constitución de la UNESCO. Propósitos y Principios.

(26) Art. 1 de la Constitución de la UNESCO.

que sean suspendidos en sus derechos y atribuciones inherentes a la calidad de miembros, serán también suspendidos en sus derechos y privilegios como miembros de la UNESCO; asimismo, los Estados que fuesen excluidos de Naciones Unidas, cesarán ipso facto de ser miembros de la UNESCO.

El Consejo Económico y Social tiene derecho a emitir una recomendación contraria a la admisión de un Estado no miembro de las Naciones Unidas, lo que constituye un auténtico derecho de veto, ya que tiene carácter obligatorio (27).

Los órganos de la UNESCO son:

- A. La Conferencia General. Constituida por los Estados miembros, que celebrará una reunión ordinaria cada dos años y podrá celebrar reuniones extraordinarias por propia iniciativa, por convocatoria del Consejo o a petición de un tercio de los Estados miembros, fijando en cada reunión, el lugar de la reunión ordinaria siguiente. Si la reunión extraordinaria se celebra a iniciativa de la Conferencia General, ella fijará el lugar en que deba celebrarse, en los demás casos, decidirá el Consejo Ejecutivo. La Conferencia está facultada para adoptar su propio reglamento y en cada reunión elegirá a su presidente. La Conferencia puede establecer las Comisiones especiales o técnicas y órganos subsidiarios necesarios para la realización de su trabajo; también podrá invitar a representantes de organizaciones internacionales no gubernamentales o semi gubernamentales a que asistan como observadores a ciertas reuniones de la Conferencia o de sus comisiones (28).
- B. El Consejo Ejecutivo. Será elegido por la Conferencia General entre los delegados asignados por los Estados miembros. Estará compuesto por 30 miembros, cada uno de los cuales representará al Estado del cual sea nacional. El Consejo celebrará por lo menos dos reuniones ordinarias al año y reuniones extraordinarias cuando lo convoque su pre-

(27) Seara Vázquez, Modesto. Op. Cit., p. 507.

(28) Estos invitados podrán acudir como observadores cuando sus actividades estén de acuerdo o en armonía con las de la Organización.

sidente, por iniciativa propia o a petición de seis de sus miembros. El Presidente del Consejo Ejecutivo, actuando a nombre de este, presentará a la Conferencia General informes sobre las actividades de la Organización y tomará las disposiciones pertinentes para consultar a organizaciones internacionales o a personalidades competentes que se ocupen de asuntos que incumban al Consejo (29).

C. La Secretaría. Se compone de un Director General y del personal que se estime necesario. El Director General será nombrado por la Conferencia General a propuesta del Consejo Ejecutivo por un período de seis años y podrá ser reelegido para un nuevo período, siendo el más alto funcionario administrativo de la Organización. Participará con voz y sin voto en todas las reuniones de la Conferencia General, del Consejo Ejecutivo y de las Comisiones de la Organización; también podrá formular proposiciones acerca de las medidas que hayan de tomar la Conferencia y el Consejo y preparará informes periódicos sobre las actividades de la Organización y los tramitará a los Estados miembros y al Consejo Ejecutivo, determinando la Conferencia General, el período que deban abarcar esos informes (30).

"Para dar curso a las comunicaciones de individuos que denuncian supuestas violaciones o los derechos humanos en las esferas de su competencia, la UNESCO aprobó nuevos procedimientos de examen, de conformidad con la decisión adoptada por su Consejo Ejecutivo, el tres de marzo de 1978.

A tenor de ella, cualquier persona o grupo de personas podrá dirigirse al Director General para exponerle un caso individual de violación de los derechos humanos o una situación relativa a violaciones masivas, sistemáticas y flagrantes de esos derechos, que sean consecuencia bien de una política contraria a los derechos humanos, practicado de derecho o de hecho por un Estado, bien de una acumulación de casos individua

(29) Constitución de la UNESCO, art. V.

(30) Ibid, art. VI.

les que constituyan un conjunto concordante.

La UNESCO basa sus esfuerzos en los factores morales y se limita a los aspectos específicos que son de su competencia; de ahí que en esta esfera deba actuar con un espíritu de conciliación y de comprensión mutua, sobreentendiéndose que, al hacerlo, la Organización no puede desempeñar el papel de un organismo judicial internacional.

Para ser admitidas, las denuncias deben reunir diez condiciones, en particular la de ajustarse a los principios de la UNESCO, de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

La Decisión del Consejo Ejecutivo dispone que el Director General, al recibir una comunicación, consultará al remitente si tiene inconveniente en que se informe de su contenido al gobierno interesado y en que se le someta al Comité de Convenciones y Recomendaciones del Consejo Ejecutivo de la UNESCO.

Si el remitente expresa su conformidad con el procedimiento, se informará de la comunicación al gobierno interesado y se le invitará a responder acerca del asunto. El Comité reunido en sesión privada, deberá ante todo buscar una solución amistosa del problema. En cualquier caso, presentará al Consejo Ejecutivo un informe confidencial sobre las comunicaciones que hubiere examinado. El Consejo discutirá el informe en sesión privada, si bien podrá decidir hacerlo en sesión pública cuando se trate de violaciones masivas, sistemáticas y flagrantes de los derechos humanos, por ejemplo, las ocasionadas por políticas de agresión, de ingerencia en los asuntos internos de un Estado, de la ocupación de un territorio extranjero y de la aplicación de una política de colonialismo, de genocidio, de apartheid, de racismo o de opresión nacional y social. A su vez, la Conferencia General podrá examinar el caso en sesión pública, si así lo decide." (31).

(31) La UNESCO y la Protección a los derechos humanos. Boletín de la UNESCO, octubre 1978, p. 11.

2.3.2. AMNISTIA INTERNACIONAL.

El artículo 71 de la Carta de las Naciones Unidas, prevé la celebración de consultas entre el Consejo Económico y Social y organizaciones internacionales no gubernamentales. Existe un gran número de estas organizaciones, formadas frecuentemente - por expertos altamente calificados, que son de particular interés para el ECOSOC, ya que con su ayuda, puede resolver problemas de su competencia.

Estas organizaciones internacionales no gubernamentales, - han sido clasificadas de acuerdo con el interés que representan para el Consejo Económico y Social en:

- a) Las que abarcan muchas de las actividades que caen bajo la competencia del Consejo; pueden proponer cuestiones para ser incluidas en el orden del día provisional de las comisiones y conferencias internacionales dependientes del Consejo y lo mismo respecto al orden del día del Consejo mismo y pueden presentar también sus puntos de vista ante el Consejo Económico y Social. Estas organizaciones tienen categoría I.
- b) Las que abarcan un sector concreto de las actividades del - Consejo y juntamente con las de la categoría I, pueden enviar declaraciones al Consejo que serán consideradas y hechas circular como documentos del Consejo o de sus comisiones. Estas organizaciones tienen categoría II.
- c) Organizaciones inscritas en el Registro. Son aquellas que pueden, al igual que las anteriores, enviar observadores a - las sesiones públicas del Consejo Económico y Social (32).

Amnistía Internacional, es una Organización internacional no gubernamental, registrada en la Organización de las Naciones Unidas, con estatuto consultivo de la Categoría II del Consejo Económico y Social. Fué fundada en 1961 con el fin de coordinar los esfuerzos en favor de la amnistía para los presos políticos en cualquier país del mundo.

(32) Seara Vázquez, Modesto. Op.Cit., pp182 y ss.

Esta organización lleva un registro internacional de los presos políticos que hay en la diversas naciones y les presta ayuda jurídica. Su sede se encuentra en Londres y sus publicaciones son el "Annual Report" y su "Bulletin" (33).

Amnistía Internacional, al igual que las demás organizaciones internacionales no gubernamentales, llama la atención, sobre situaciones de derechos humanos que exigen la atención de las Naciones Unidas y sugiere qué estudios deberían realizarse y qué instrumentos deberían redactarse; asimismo, presta asistencia en la redacción efectiva de declaraciones y tratados.

Además puede presentar informes de denuncia de violaciones de derechos humanos para su examen confidencial tanto en la Subcomisión como en la Comisión. Las informaciones y las opiniones que proporciona se incluyen en los informes oficiales.

Amnistía Internacional y las demás organizaciones no gubernamentales, desempeñan un papel importante al informar a sus miembros y al público en general de las actividades de la O.N.U. en la esfera de los derechos humanos, y al alertar a todos a que promuevan el respeto por sus derechos humanos y por los derechos humanos de los demás (34).

(33) Amnistía Internacional, en Osmañczyk; Edmund Jan. Op.Cit., p. 64.

(34) Derechos Humanos, Preguntas y Respuestas. Op.Cit., pp. 48 y 49.

C A P I T U L O I I I

LA TORTURA Y LOS PRECEPTOS QUE LA PREVIENEN

Mientras que la Organización de las Naciones Unidas y los organismos especializados internacionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales, luchan por la proscripción y erradicación de las prácticas inhumanas que constituyen la tortura; en muchos lugares del mundo, tales prácticas parecen sofisticarse y multiplicarse de manera alarmante.

En el campo de los derechos humanos, es loable la tarea realizada por la Comisión de Derechos Humanos en la redacción de instrumentos internacionales tendientes a prevenir y sancionar la tortura y es, al mismo tiempo digna de aplausos la labor de la Asamblea General, al adoptar los instrumentos internacionales que prohíben estas prácticas inhumanas, que constituyen un crimen contra la humanidad.

En el presente capítulo se analizará, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1984, por su Resolución 39/46, destacando la importancia de dicho instrumento como un logro más del Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos.

3.1. CONCEPTO DE TORTURA.

El diccionario Larousse (1) define a la tortura como: "Tormento; aplicar la tortura a un reo. (Sinón V. Suplicio). Dolor, aflicción grande; padecer una tortura moral."

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (2), nos dice: "Acción de atormentar o torturar. Cuestión de tormento. Dolor, angustia, pena o aflicción grandes."

(1) De Toro y Gisbert, Miguel. Pequeño Larousse Ilustrado, Edit. Larousse, 5a. edición, París 1968, p. 1011.

(2) Diccionario de la Lengua Española, Edit. Espasa-Calpe, S.A., 19a. edición, Madrid 1970, t. VI, p. 1291.

La Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas (3), explica: "Término internacional; método para forzar el testimonio provocando dolor en el interrogado."

La Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1975 (4), en el Artículo 1 define a la tortura como: "Todo acto por el cual un funcionario u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras".

Es necesario precisar, que la Declaración aclara que no se considerarán torturas los sufrimientos o penas que resulten de la privación legítima de la libertad, siempre y cuando estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos (5).

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984 (6), contempla una definición muy parecida a la de la Declaración, pero agrega que la tortura puede ser cometida no solo para obtener una confesión o información o para castigar a una persona o intimidarla o coaccionarla, sino también "por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación".

Cabe destacar que la Declaración y la Convención contemplan únicamente las torturas realizadas por funcionarios pú-

(3) Osmañczyk, Edmund Jan. Edit. F.C.E., 1a. edición, México, Madrid, Buenos Aires, 1976, p. 1028.

(4) Resolución 3452 (XXX) de la Asamblea General de la ONU.

(5) Publicación de NU. Primer Congreso de las NU sobre la Prevención del delito y Tratamiento del Delincuente: Informe de la Secretaría. Anexo I.A.

(6) Parte 1, del Anexo de la Resolución 39/46 de la Asamblea General de la ONU.

blicos o por otras personas a instigación de dichos funciona
rios y no aquellas realizadas por particulares, ya que estas
deberán ser penalizadas en cada Estado, de acuerdo con su le
gislación.

Por su parte, la Convención Interamericana para Preve--
nir y Sancionar la Tortura de 1986 (7), establece que la tor
tura es "todo acto realizado intencionalmente por el cual se
inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o menta-
les, con fines de investigación criminal, como medio intimi-
datorio, como castigo personal, como medida preventiva, como
pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como -
tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendien--
tes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su
capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o -
angustia psíquica." Más adelante el texto de la Convención
señala a los empleados o servidores públicos o a personas -
instigadas por ellos, como posibles responsables de la comi-
sión del delito de tortura.

Al respecto, podemos comentar que todos estos instrumenten
tos internacionales poseen la característica común de consi-
derar únicamente a las torturas y tratos o penas crueles, in-
humanos o degradantes, llevados a cabo por empleados o fun-
cionarios públicos o por otras personas a instigación de es-
tos, ya que la ratificación o adhesión a un convenio interna-
cional obliga a los Estados Partes y su alcance, por lo tan-
to, se reduce a la esfera gubernamental; así, la prevención
y sanción de las torturas y los tratos o penas crueles, inhu-
manos o degradantes realizados por particulares, competen a
la jurisdicción de las autoridades internas de cada Estado.

Por último, la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la
Tortura de 1986, expresa que en México, "comete el delito de

(7) Esta Convención fué aprobada por la Primera Comisión de
la Organización de Estados Americanos, en su Cuarta Se-
sión, celebrada el 6 de diciembre de 1985.

tortura cualquier servidor público de la Federación o del Distrito Federal que, por sí, o valiéndose de un tercero y en el ejercicio de sus funciones, inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves o la coacción física o moralmente, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de inducirla a un comportamiento determinado o de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido." (8)

La Ley Federal menciona que se considera tortura, al dolor o sufrimiento grave infligido intencionalmente a una persona por un servidor público por sí o valiéndose de un tercero "y en el ejercicio de sus funciones", lo que hace suponer que, si dicho servidor público no se encuentra en el ejercicio de sus funciones, estará cometiendo un delito diferente.

De estos últimos conceptos se desprende que, la tortura es un acto violatorio de los derechos humanos, que puede ser cometido por los funcionarios públicos o por otras personas, a instigación de aquellos, ya sea para obtener algo, para castigar, intimidar, coaccionar, inducir a un comportamiento determinado a una persona o como medio de investigación criminal o medida preventiva.

3.2. LA TORTURA EN EL MUNDO.

Tenemos conocimiento de la existencia de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes desde tiempos muy remotos, sin embargo, tales prácticas eran aceptadas como parte de algunos sistemas penitenciarios; baste el ejemplo de las penas sufridas antiguamente en diversos países del Medio Oriente, en los cuales, el robo se castigaba con la amputación de manos, se lapidaba a las adúlteras y se crucificaba a los ladrones y criminales.

Sin embargo, se destaca tristemente la Edad Media, como una de las épocas en que más se practicó la tortura como medio para obtener confesiones de reos.

(8) Diario Oficial de la Federación. 27 de mayo de 1966.

Es el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, tal vez el que mayor fama alcanzó a este respecto. Establecido formalmente en España desde el Siglo XV, se fundó en México en el Siglo XVI. Para que un proceso fuese instruido, bastaba una denuncia, que aún anónima era válida y conducía al apoderamiento del individuo.

Entre los medios para la averiguación de los hechos se contaba con el tormento, pero es importante señalar que tal método no era privativo del Tribunal del Santo Oficio, sino que -- era común en todos los tribunales de la época y en todos los países de Europa.

Es innegable que la Tortura, así como los tratos o penas -- crueles, inhumanos o degradantes, han tenido lugar en todas -- las épocas y en todo el mundo. No obstante, otra de las etapas de las que se tiene certeza de tales prácticas es la Segunda Guerra Mundial.

La Alemania nazi abrigaba el sueño de aniquilar a todas -- las naciones y crear un mundo habitado exclusivamente por la -- raza aria. Gran impacto causó a las tropas de los países aliados, penetrar a los campos de concentración, tras la rendición de Alemania y descubrir un sinnúmero de víctimas que habían sido sometidas a inhumanas prácticas y crueles experimentos científicos, llevados a cabo por doctores e investigadores nazis.

Actualmente, las torturas y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, están prohibidos en diversos instrumentos internacionales, tales como declaraciones, convenciones, -- pactos, protocolos y principios.

La Organización de las Naciones Unidas, se preocupó por la protección de todas las personas contra estas reprobables prácticas desde sus inicios y tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, prohíben la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Desgraciadamente, en la actualidad existen varios puntos del planeta, en los cuales, las violaciones a los derechos humanos están presentes, debido a la existencia de diversos conflictos regionales, disturbios interiores o tensiones internas, que presentan esa característica común.

Los conflictos regionales, son colisiones de intereses - que provocan la intervención armada o diplomática; la intervención armada es objeto de cooperación internacional en respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La Asamblea General de las Naciones Unidas convocó a una Conferencia Diplomática sobre Reafirmación y Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario, aplicable a los Conflictos Armados. Se celebraron en Ginebra, dos periodos de sesiones: - del 20 de febrero al 29 de marzo de 1974 y - del 3 de febrero al 18 de abril de 1975, desgraciadamente la Conferencia no terminó sus trabajos.

Los disturbios son situaciones en las que, sin que haya un conflicto armado, existe internamente un enfrentamiento -- que dá lugar a actos de violencia, entre grupos organizados y autoridades, que apelan a fuerzas policíacas o armados para restablecer el orden. Las tensiones internas son situaciones de tensión política, religiosa, racial, social, económica, etc. o secuelas de un conflicto armado. Tanto los disturbios como las situaciones de tensión interna, presentan: arrestos masivos, gran número de personas detenidas, existencia de malos tratos o torturas, detenciones administrativas, detenidos in-comunicados, suspensión de garantías fundamentales, medidas restrictivas de libertad, desapariciones forzadas, múltiples actos de violencia que ponen en peligro a personas indefensas.

De esta forma, en 1975 la Asamblea General aprobó la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y en 1979, aprobó el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que dispone que ningún -

funcionario encargado de hacer cumplir la ley, puede influir, instigar o tolerar acto alguno de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En 1982, la Asamblea General aprobó un conjunto de principios de Ética Médica aplicables al personal de salud, en particular a los médicos, para la protección de los presos y detenidos, contra las torturas y las penas crueles. Los principios prohíben al personal de salud, en particular a los médicos, realizar por acción o por omisión, actos que constituyen participación, complicidad, incitación o intentos de cometer torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En 1985, en un nuevo esfuerzo para eliminar la práctica de la tortura, la Comisión de Derechos Humanos nombró un relator especial, encargado de informarla sobre los casos y el alcance de la tortura en el mundo y de formular recomendaciones.

En 1986, el relator especial proporcionó a la Comisión, información analítica sobre la legislación nacional y las normas relativas a la tortura, sobre denuncias de tortura que había recibido, así como las condiciones en que se practicaba la tortura, los tipos y métodos de tortura, el comercio de instrumentos de tortura y el vínculo existente entre la tortura y la violación de otros derechos humanos. Recomendó una serie de medidas prácticas a los gobiernos para prevenir la tortura a nivel nacional e internacional.

En 1987, analizó el papel del personal médico en la garantía de la protección contra la tortura y recomendó que un Comité de expertos realizase visitas periódicas a los lugares de detención o prisión. Cuando al relator especial se le presenta información fidedigna sobre casos de tortura, envía llamamientos a los gobiernos, a fin de asegurar el respeto de la integridad física y mental de las personas de que se trate (9).

(9) Derechos Humanos, Preguntas y Respuestas. Op.Cit., pp.43 y s.

Es importante señalar, que el sometimiento de una persona a torturas, además de producir un daño físico y psicológico inmediato, puede también dejar secuelas, tanto en la víctima como en sus familiares. Profundamente preocupadas por eso, las Naciones Unidas tratan de ayudar a las víctimas de la tortura y a sus familias, por eso, en 1981, la Asamblea General estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, que financia proyectos en diversas partes del mundo y aporta asistencia médica, psicológica y material a las víctimas de la tortura y a sus familiares. Los proyectos realizados hasta la fecha, guardan relación sobre todo, con el apoyo a los programas de terapia y rehabilitación para las víctimas de la tortura y el apoyo a la formación de profesionales médicos, en las técnicas específicas necesarias en el tratamiento de las víctimas de tortura.

Desde que el Fondo empezó a funcionar, se ha aprobado la concesión de subvenciones por un valor aproximado de tres millones de dólares, para unos 57 proyectos, que se están llevando a cabo casi en 30 países de todo el mundo y se invita a gobiernos, organizaciones, fundaciones y particulares, a que hagan contribuciones al Fondo (10).

3.3. PRECEPTOS QUE PROHIBEN LA TORTURA.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 5 de febrero de 1917, contempla en su Artículo 22, la prohibición de la tortura, a la que se refiere como "tormento de cualquier especie" y también la prohibición de las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y enumera entre ellos a la mutilación, la infamia, la marca, los azotes, los palos, la multa excesiva y la confiscación de bienes; así mismo, prevé "cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales".

En su segundo párrafo, el Artículo 22 aclara que no se considerará confiscación a la aplicación parcial o total de los bienes de una persona, hecha por la autoridad judicial co-

(10) Derechos Humanos, Preguntas y Respuestas. Op.Cit., p. 45. Ver Anexo I.

mo pago de la responsabilidad civil que resulte de la comisión de un delito o para el pago de impuestos o multas, ni el decomiso de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito. Este párrafo es equivalente a las aclaraciones contenidas en los diferentes conceptos de tortura, cuando estos mencionan, que no se considerarán torturas a las penas o sufrimientos derivados de la aplicación de sanciones legítimas (11).

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en su Artículo 5, dispone: "Nadie será sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes." (12)

En términos sencillos y de manera clara, este precepto protege a la humanidad entera; la palabra "nadie" refleja el sentido de protección universal contra la práctica abominable de la tortura o las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y nos refiere la idea de que, tales prácticas no pueden aplicarse bajo ningún concepto y por ningún motivo.

El Artículo 3, de la Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas - Cruelles, Inhumanos o Degradantes de 1975, establece que "Ningún Estado Permitirá o tolerará la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como el estado de guerra, o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes." (13).

(11) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Gómez y Gómez Hermanos, Editores. México 1985, art. 22, p. 14.

(12) Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en Derechos Humanos, Preguntas y Respuestas. Op.Cit., p. 51.

(13) Resolución 3452 (xxx) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 9 de diciembre de 1975.

El contenido de este Artículo es por demás claro. Ninguna circunstancia puede justificar la práctica de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, porque constituyen un atropello a la dignidad humana y violan flagrantemente los derechos de las personas de que se trate. Además, una agresión de tal magnitud, puede provocar en la persona, daños irreversibles, tanto físicos como psicológicos y por ello, nada puede justificar el sometimiento de una persona a tales prácticas.

El Artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, al igual que la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, prohíben rotundamente las torturas y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, pero la segunda parte del Artículo tiene un alcance más profundo en el cual la voluntad del individuo juega un papel determinante.

A la letra el Artículo dice: "En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos" (14). Si un ser humano se sometiera libremente a un experimento médico o científico, estaría corriendo un riesgo por cuenta propia y no podría alegar después una violación a sus derechos, si el experimento fallara.

La alegación a la violación de su derecho de no ser sometido a experimentos, procederá solamente en el caso de que la persona no haya otorgado su consentimiento y aún así, haya sido sometida a cualquier clase de experimento médico o científico.

3.4. ANALISIS DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.

Desde sus orígenes, la Organización de las Naciones Unidas se ha preocupado por el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos; ya en 1948 la Declaración Universal de Derechos Humanos, promovía sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, el respeto a las prerrogativas inheren-

(14) Resolución 2200 (XXI) de la Asamblea General de NU, del 16 de diciembre de 1966.

tes a todo ser humano, entre las que se encuentra la condena a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Con un esfuerzo sostenido en la protección y la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los hombres, dieciocho años más tarde, en 1966, la Organización de las Naciones Unidas aprobó el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos en el que también se encuentra la prohibición del sometimiento a la tortura y a los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Nueve años después, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó en sesión plenaria, el 9 de diciembre de 1975, la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en su Resolución 3452 (XXX) en la que se condena todo acto de tortura como "una ofensa a la dignidad humana" y se establecen normas de orientación para todos los Estados y demás entidades que ejerzan un poder efectivo.

De esta forma, en 1977, la Asamblea General en su Resolución 32/68 del 6 de diciembre, pidió a la Comisión de Derechos Humanos que estudiara la cuestión de la tortura y elaborara un proyecto de convención contra la Tortura y los Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes a la luz de los principios contenidos en la Declaración. Para 1983, le pidió que terminara la redacción de la Convención y que presentara además un proyecto que incluyese disposiciones para la aplicación eficaz de la Convención.

Fue el 6 de marzo de 1984, cuando la Comisión de Derechos Humanos decidió transmitir a la Asamblea General, para su examen, el texto de un proyecto de Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes como culminación de siete años de trabajo, ya que la elaboración de la Convención necesitó una pesada fase de negociación.

Si bien los Estados comparten la idea de condenar la tortura, redactar el texto de un tratado multilateral con alcances de índole incluso política, no es fácil, de ahí lo largo y te-

dioso de la fase de negociación.

La Asamblea General reconoció la magnífica labor desempeñada por la Comisión de Derechos Humanos y tras estudiar el texto aprobó la Convención el 10 de diciembre de 1984 y la abrió a la firma, ratificación y adhesión, exhortando a todos los gobiernos a considerar la posibilidad de ser partes en ella (15).

En su *Preámbulo*, la Convención señala que el reconocimiento de los derechos iguales e inalienables de los seres humanos, es la base de la libertad, la justicia y la paz, y que tales derechos emanan de la dignidad inherente a la persona humana; también alude al compromiso que tienen los Estados de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, conforme al Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas.

Según la propia petición de la Asamblea General, la Convención tiene en cuenta el Artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

La Convención, que consta de 33 Artículos y se encuentra dividida en tres partes, representa un esfuerzo más de las Naciones Unidas para garantizar la dignidad de la persona humana y por lograr el respeto universal a las prerrogativas inherentes e inalienables que el ser humano tiene, simplemente por serlo. Una vez que los Estados hayan aceptado pertenecer a esta Convención, no podrán invocar las disposiciones de su derecho interno para el incumplimiento de las obligaciones que este tratado impone, conforme al Artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

En cuanto a su articulado, la Convención se encuentra constituida de la siguiente manera:

PARTE I

ARTICULO 1.- "Concepto de tortura". La Convención considera a las torturas cometidas por funcionarios públicos o por otras personas en el ejercicio de funciones públicas a instigación o

(15) Official records of the General Assembly of the United Nations, 39th session. Supplement No.51 (A/39/51) p. 212.

con el consentimiento de los primeros, lo cual es acertado, aun que no deja de ser limitado, ya que podría haber contemplado también aquellos actos de tortura llevados a cabo por particulares, aunque por supuesto, el instrumento se entiende sin perjuicio de cualquier otro documento que tenga un mayor alcance. Este Artículo prohíbe también la tortura llevada a cabo "por cualquier tipo de discriminación".

A lo largo de la historia de la humanidad, la vida y la dignidad han sido menospreciadas y todavía hoy, se atenta contra ellas; siempre se han encontrado justificaciones para establecer discriminaciones entre los hombres en materia de derechos, tales como la de que algunos son menos capaces que otros e incluso genéticamente inferiores, no obstante que la discriminación está condenada por numerosos instrumentos internacionales.

Entre los seres humanos, la discriminación es un atentado contra la dignidad y debe condenarse como una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, una violación de los derechos proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, un obstáculo para las relaciones amistosas y pacíficas entre las Naciones y un hecho susceptible de perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos.

ARTICULO 2.- "Nada justifica la tortura". Por la conformación de este Artículo, podemos saber que se trata de un convenio marco, que obliga a los Estados contratantes a tomar medidas pertinentes para impedir los actos de tortura en sus respectivas jurisdicciones, pero no indica de manera alguna la forma en que cada Estado deberá legislar sobre la materia; la Convención solo proporciona el patrón general de conducta, no indicando las medidas específicas que cada Estado debe adoptar conforme a su legislación interna, porque debe respetar los principios de derecho internacional incorporados en la Carta de Naciones Unidas tales como, la libre determinación de los pueblos, la independencia de los Estados y la no injerencia en los asuntos internos.

Consta además en este Artículo con un carácter categórico, la afirmación de que ninguna circunstancia, ya sea ordinaria o extraordinaria, como el caso de guerra o las tensiones o disturbios internos, puede alegarse como justificación de la comisión de cualquier acto de tortura, lo cual es muy acertado.

Al respecto, el Artículo 29 de la Constitución Política Mexicana, contempló desde 1917, la suspensión de las garantías en ella consagradas, en todo el país o en un lugar determinado, cuando exista cualquier situación que ponga en peligro la seguridad de la Nación, pero alude únicamente a "las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente rápida y fácilmente a la situación".

ARTICULO 3.- "Expulsión, devolución o extradición". La Convención en este punto, es un instrumento de protección para todas las personas, al considerar improcedente la expulsión, devolución o extradición de una persona, cuando existan motivos suficientes para creer que la persona sería sometida a tortura en el país al cual se le enviaría. Es importante destacar, que en el párrafo 2, este Artículo invita a las autoridades de los Estados a considerar todas las posibilidades de seguridad o inseguridad a las que se enfrentaría la persona susceptible de expulsión, devolución o extradición.

ARTICULO 4.- "Penalización de la tortura". La Convención pide a los Estados Partes que tipifiquen como delitos punibles a reserva de los principios de su legislación interna, la tortura, la tentativa, la complicidad y la participación en actos de tortura. En nuestro país, el Artículo 22 constitucional, en su primer párrafo prohíbe expresamente "las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales", con lo cual, prevée completamente tanto la tortura, como los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Sin embargo, no existían normas genéricas ni reglamentarias a este respecto. Es hasta el 11 de junio de 1986, que entró en vigor en nuestro país la "Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura", que contempló solamente aquellas torturas cometidas por servidores públicos, por sí o valiéndose de un tercero, y no prevee los actos de tortura cometidos por los particulares, con lo que permanece una laguna para estos casos, porque en el derecho penal mexicano, no hay delito ni pena sin ley.

Este Artículo, en el párrafo segundo, pide a los Estados que castiguen los delitos de tortura con penas adecuadas. Para que los Estados puedan castigar la tortura y todos los delitos relacionados con ella, deben tener en cuenta la magnitud del daño causado, para la imposición de la pena, de esta forma, el delincuente no solo deberá pagar con pena privativa de la libertad, sino también con una indemnización a la víctima o sus herederos, si es que esta hubiese muerto.

ARTICULO 5.- "Jurisdicción". Los Estados deberán instituir su jurisdicción:

- a) Cuando el delito se cometa en territorio bajo su jurisdicción o a bordo de buques o aeronaves con matrícula de ese Estado;
- b) Cuando el presunto responsable sea nacional de ese Estado
- c) Cuando la víctima sea nacional de ese Estado y este lo considere apropiado.

En el párrafo 2 de este Artículo, la Convención obliga a los Estados a "establecer su jurisdicción sobre los delitos" cuando el presunto delincuente se halle en cualquier territorio bajo su jurisdicción y el Estado no conceda lo extradición, de tal forma que si el Estado no está dispuesto a enviar al presunto delincuente a un Estado requirente, entonces estará obligado a conocer de los delitos mencionados.

Asimismo, el párrafo 3, faculta a los Estados a ejercer libremente su jurisdicción penal, de acuerdo con sus leyes nacionales, sobre tales delitos.

ARTICULO 6.- "Detenidos por tortura". El documento pide a los Estados Partes que antes de detener a cualquier persona - de la que se sospeche que ha cometido alguno de los delitos - de tortura, examine primero la información de la que disponga y si procede a su detención deberá actuar opegado a sus leyes nacionales y no mantener la detención injustificadamente, sino unicamente por el periodo necesario para la iniciación de un procedimiento penal o de extradición, esto, con el fin de que el Estado no incurra en una posible violación a los derechos de la persona detenida.

Conforme al párrafo 2, el Estado tiene la obligación de investigar sin dilación los hechos. El detenido por estas - circunstancias tiene derecho a comunicarse con el representante del Estado del cual sea nacional y para el caso de que el sujeto sea apátrida, con el representante del Estado en el - que resida habitualmente.

El último párrafo de este Artículo, obliga a los Estados que detengan a una persona, de la que se supone ha cometido - alguno de los delitos de tortura, a dar aviso a los Estados - interesados de acuerdo con la jurisdicción mencionada en el - Artículo 5 de esta Convención.

ARTICULO 7.- "Acceso al sistema de justicia". Cuando un Estado detenga a una persona, como presunta responsable de la comisión de algún delito de tortura, está obligado a brindarle toda clase de garantías de un trato justo y acceso al sistema de justicia del Estado, para que tenga la oportunidad de agotar todos los recursos legales efectivos ante los tribunales nacionales y a ser oído públicamente por un tribunal imparcial.

ARTICULO 8.- "Extradición". La Convención pide a los Estados Partes incluir los delitos de tortura entre aquellos que dan lugar a la extradición, y considerarlos como casos de extradición en tratados celebrados en el futuro entre ellos.

Este Artículo contempla dos posibilidades en cuanto a la extradición:

ESTA TERCERA NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

- 1a. La de aquellos Estados que subordinen la extradición a la existencia de un tratado, a los cuales faculta a utilizar la Convención misma, como base jurídica necesaria para la extradición, subsanando así, cualquier caso de inexistencia de un tratado de extradición, y
- 2a. La de aquellos Estados que no subordinan la extradición a la existencia de un tratado, a los cuales, solo les pide, considerar los delitos de tortura como casos de extradición.

Para cualquiera de estas posibilidades, la extradición - quedará sujeta a las condiciones exigidas por el derecho del Estado requerido.

Por último, el párrafo 4, solicita a los Estados que consideren los delitos de tortura, cometidos no solo en el lugar donde ocurrieron los hechos, sino también en el territorio de los Estados obligados a establecer su jurisdicción, como lo - pide el párrafo 1 del Artículo 5.

Lo que este Artículo pretende, es que el presunto responsable de la comisión de cualquiera de los delitos de tortura, no quede fuera de la jurisdicción de los Estados, sin impor--tar en que territorio se encuentre.

ARTICULO 9.- "Auxilio judicial". La Convención exhorta a los Estados Partes, a prestarse toda la ayuda posible en lo - relativo a los procedimientos penales por delitos de tortura, incluso poniendo a disposición del Estado que así lo solicite las pruebas necesarias para el procedimiento, que obren en su poder, de conformidad con los acuerdos de auxilio judicial - que existan entre ellos.

Esta medida es muy acertada, ya que si algún responsable de actos de tortura fuese detenido en algún Estado que no contara con las pruebas suficientes para la imputación del delito, podría conseguir evadir su responsabilidad, no así, en el caso de que otro Estado, proporcionara los medios de prueba - necesarios y suficientes para su enjuiciamiento.

Además, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, están obligados por la Carta de las Naciones Unidas o cooperar entre sí, para "crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las Naciones..." (16).

ARTICULO 10.- "Información del personal". Se subraya la necesidad de educar y mantener informado sobre la prohibición de la tortura, al personal encargado de aplicar la ley, sea civil o militar, personal médico, funcionarios públicos y personas que participen en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de las personas que se encuentren bajo arresto, detención o prisión.

Incluye el párrafo 2, la conveniencia de incluir esta prohibición en las normas e instrucciones que se publiquen en relación con los deberes de dicho personal.

Tales medidas resultan muy convenientes, puesto que en la medida en que el personal encargado de aplicar la ley esté más capacitado y tenga mayor conocimiento sobre las normas aplicables a las personas bajo arresto, detención o prisión, será más eficiente y de esta manera se logrará más profesionalismo y mejor funcionamiento de los centros o instituciones encargadas de la aplicación de la ley.

ARTICULO 11.- "Examen de las normas e instrucciones". La Convención pide a los Estados mantener "sistematicamente en examen las normas e instrucciones" relativas al trato de las personas bajo arresto, detención o prisión, en cualquier territorio bajo su jurisdicción, para evitar la tortura.

Aunque el Artículo realmente es un poco limitado, puede entenderse en el sentido de mantener actualizados y vigentes, las normas e instrucciones que se publiquen, pero más que nada del personal que se encarga directamente de la aplicación de tales normas e instrucciones, ya que en definitiva, es el personal el que podría cometer alguno de los delitos de tortura.

ARTICULO 12.- "Investigación de posibles actos de tortura" El presente Artículo es suficientemente claro; obliga a los Estados Partes a realizar una investigación pronta e imparcial sobre aquellos asuntos en que haya razones suficientes para creer que en cualquier territorio bajo su jurisdicción, se ha cometido cualquier acto de tortura.

ARTICULO 13.- "Derecho de queja del afectado". Para el caso de que alguna persona alegue haber sido sometida a tortura, el Estado Parte deberá garantizar:

- el derecho de esa persona a presentar una queja.
- el derecho de esa persona a que su caso sea examinado de manera rápida e imparcial por las autoridades competentes.
- la protección de la persona quejosa y de los testigos que hubiere presentado, contra posibles represalias que pudieran ser consecuencia de la queja o testimonio prestado.

ARTICULO 14.- "Derecho a indemnización". Es bien sabido que el sometimiento de una persona a tortura, puede causarle daños físicos y/o psicológicos graves, muchas veces irreversibles, en consecuencia, la Convención prevé la indemnización de la víctima, incluidos los medios para una rehabilitación lo más completa posible o la indemnización para las personas a su cargo en el caso de que la víctima hubiese fallecido.

Este Artículo en su párrafo 2, señala que estas disposiciones no afectan ningún otro derecho a indemnización que la víctima u otras personas pudieran tener, con arreglo a las leyes nacionales.

ARTICULO 15.- "Invalidez de declaraciones". Cuando se demuestre que una persona ha hecho determinada declaración bajo tortura, tal declaración no puede tener valor como prueba en su contra, ya que la persona pudo haber declarado lo que se le pedía, como único medio para evitar el sufrimiento al cual se encontraba sometido.

Cualquier declaración realizada bajo tales circunstancias solo podrá servir como prueba en contra de la persona acusada de tortura.

ARTICULO 16.- "Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes". Se prohíben expresamente por este Artículo, los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura como la define el Artículo 1 de la Convención, en los territorios bajo la jurisdicción de los Estados Partes, cuando tales actos sean cometidos por funcionarios públicos, o personas en el ejercicio de funciones públicas, o a instigación o con el consentimiento de funcionarios.

Se pide que se sustituyan las referencias de "tortura", por las referencias de "tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", en particular para las obligaciones que impone la Convención en cuanto a la capacitación del personal, el examen de las normas e instrucciones, la investigación de posibles actos que violen los derechos que protege la Convención, y también en cuanto a la protección del derecho que tengan los afectados a presentar sus quejas.

PARTE II

ARTICULO 17.- "Constitución del Comité contra la Tortura". Se prevee en el párrafo 1, la constitución del Comité contra la Tortura, compuesto por diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos, elegidos de acuerdo a una distribución geográfica equitativa y teniendo en cuenta la utilidad de la participación de personas con experiencia jurídica. Es importante en este párrafo, la indicación de que estos expertos, desempeñarán sus funciones a título personal, es decir, que no actuarán a nombre de ningún Estado o gobierno.

Según el párrafo 2, los miembros serán elegidos en votación secreta de una lista designada por los Estados Partes, que podrán designar a uno de sus nacionales, teniendo en cuenta la utilidad de designar a personas que pertenezcan también al Comité de Derechos Humanos, establecido con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos y que estén dispuestos a prestar sus servicios en el Comité.

Según el párrafo 3, se celebrarán reuniones cada dos años convocadas por el Secretario General de las Naciones Unidas, en las cuales formarán quórum dos tercios de los Estados Par-

tes. En estas reuniones serán elegidos los miembros del Comité de entre los candidatos que reúnan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

Establece el párrafo 4, que al menos seis meses después de que la Convención haya entrado en vigor, deberá celebrarse la primera reunión del Comité. Cuatro meses antes de cada elección de los miembros del Comité, el Secretario General invitará a los Estados Partes a presentar sus candidaturas y con las respuestas que obtenga, informará a los Estados Partes de las candidaturas propuestas, mencionando el nombre del candidato y del Estado que lo propone.

Conforme al párrafo 5, los miembros del Comité estarán en su cargo cuatro años, sin embargo, el mandato de cinco miembros, elegidos en la primera reunión, terminará por sorteo al cabo de dos años.

Nos dice el párrafo 6, que por muerte o imposibilidad de cumplimiento de alguno de los miembros del Comité, el Estado Parte que lo haya designado, podrá designar a otro experto de entre sus nacionales, para que ocupe su sitio, a reserva de la aprobación de los demás Estados Partes.

Para negar la designación de ese miembro, los Estados Partes cuentan con seis meses a partir de que el Secretario General les comunique esa candidatura.

Por último, en el párrafo 7, el Artículo dispone que los gastos del Comité correrán a cargo de los Estados Partes.

ARTICULO 18.- "Organización del Comité". El Comité podrá constituir su Mesa, cuyos miembros estarán dos años en su cargo y podrán ser reelegidos. Al Comité se le otorga el derecho de establecer su propio reglamento, en el que deberá contemplar:

- que seis miembros constituirán quórum y
- que las decisiones serán tomadas por mayoría.

El párrafo 3, indica que el personal y los servicios que el Comité necesite para sus funciones serán proporcionados por el Secretario General de las Naciones Unidas, quien, de

acuerdo al párrafo 4, convocará a la primera reunión del Comité, que posteriormente se reunirá en las ocasiones que prevea su reglamento.

Los gastos que se ocasionen con motivo de las reuniones de los Estados Partes, del Comité o los del personal y servicios que hagan las Naciones Unidas, deberán sufragarse, conforme al párrafo 5, por los Estados Partes.

ARTICULO 19.- "Informes de los Estados Partes al Comité". Los Estados Partes presentarán informes al Comité respecto de las medidas adoptadas para el cumplimiento de las obligaciones que la Convención les impone:

- en el primer año de entrada en vigor de la Convención para cada Estado.
- informes suplementarios cada cuatro años.
- los demás informes que el Comité les solicite.

Todos estos informes serán transmitidos a todos los Estados Partes por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas.

Se prevee en el párrafo 3, una intercomunicación entre el Comité y los Estados Partes, al facultar al Comité para hacer todos los comentarios que considere oportunos y transmitirlos al Estado Parte interesado que a su vez podrá responder al Comité sus observaciones.

Todos estos informes, comentarios y observaciones podrán incluirse a juicio del Comité, en su informe anual para la Asamblea General de las Naciones Unidas.

ARTICULO 20.- "Funciones del Comité". Cuando por cualquier motivo, el Comité reciba información que pueda indicar que en alguno de los Estados Partes existen prácticas sistemáticas de tortura, la Convención señala las funciones que desempeñará el Comité:

1. Invitará al Estado Parte interesado a cooperar en el examen de dicha información.
2. El Estado Parte interesado, presentará sus observaciones y teniendo en cuenta, el Comité podrá decidir, si lo considera oportuno, designar uno o varios de sus miembros para que realicen una investigación confidencial e informen

al Comité.

3. Con el consentimiento del Estado Parte interesado, la investigación puede llegar a tener un mayor alcance e incluir una visita al territorio de dicho Estado.
4. El Comité transmite sus conclusiones al Estado Parte interesado.
5. Todas estas actuaciones revisten el carácter de confidencialidad, por lo que solo podrán ser incluidas en el informe anual del Comité a la Asamblea General de las Naciones Unidas, si el Estado Parte interesado consiente en ello y el Comité así lo decide.

ARTICULO 21.- "Competencia del Comité para recibir comunicaciones de Estados". Es importante destacar que el Comité deberá respetar el principio de la libre determinación de los pueblos, incorporado en la Carta de las Naciones Unidas, por lo que su competencia para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple con las disposiciones de la Convención, se limita a aquellos Estados Partes que la hayan aceptado respecto de sí mismos, mediante una declaración hecha con ese propósito, por lo tanto, el Comité no puede tramitar comunicaciones de Estados que no hayan hecho tal declaración.

Para el caso de que el Comité sea competente para tramitar las comunicaciones, la Convención establece el siguiente procedimiento:

- a) Un Estado Parte, mediante una comunicación escrita, señala su inconformidad al Estado Parte del que tenga queja, el cual, al recibir la comunicación, contará con un plazo de tres meses para responder, explicando o aclarando el asunto y haciendo referencia hasta donde sea pertinente, de los procedimientos nacionales y los recursos adoptados o utilizables.
- b) Si el caso no se resuelve satisfactoriamente, en un plazo de 6 meses contados desde la fecha en que el Estado destinatario recibió la comunicación, cualquiera de los Estados

Partes involucrados, puede turnarla al conocimiento del Comité, notificándolo a éste y al otro Estado interesado.

- c) El Comité conocerá del asunto, una vez que esté seguro de que se han agotado todos los recursos internos del Estado al que se acuse de haber incumplido las obligaciones de la Convención, o que la tramitación de tales recursos se prolonga injustificadamente o no sea probable que la situación del afectado mejore.
- d) Para el examen de las comunicaciones, el Comité sesionará a puerta cerrada.
- e) El Comité actuará de buenos oficios para lograr una solución amistosa del asunto y cuando el caso lo amerite, podrá designar una comisión especial de conciliación.
- f) El Comité podrá pedir a los Estados Partes interesados toda la información pertinente.
- g) Los Estados Partes interesados tendrán derecho a estar representados cuando su asunto se examine en el Comité y a presentar exposiciones verbales o por escrito o ambas.
- h) El Comité presentará un informe dentro del año siguiente al que haya recibido la notificación del Estado Parte interesado en el que:
 - i) si se alcanzó una solución, exponga brevemente los hechos y la solución alcanzada, o
 - ii) si no se alcanzó una solución, exponga los hechos y -- agregue las exposiciones escritas o verbales de los Estados Partes interesados.

En cada asunto, el Comité enviará informes a los Estados Partes interesados.

El párrafo 2, aclara que para que el Comité sea competente en cuanto a estas disposiciones, son necesarias cinco declaraciones que admitan su competencia, las cuales podrán hacerse o retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

El que alguno de los Estados Partes retire su declaración, no implica que se deje de examinar cualquier asunto que ya estuviera en trámite.

Después de que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido la notificación de retiro de la declaración no se admitirán nuevas comunicaciones hasta que el Estado Parte no haga una nueva declaración.

Cada año, el Comité debe informar de sus actividades a los Estados Partes y a la Asamblea General.

ARTICULO 22.- "Competencia del Comité para recibir comunicaciones de personas". Para cumplir con las disposiciones de este Artículo, el Comité considerará inadmisibles las comunicaciones enviadas por personas sometidas a la jurisdicción de un Estado Parte o en su nombre y que aleguen ser víctimas de la violación de esta Convención:

- Cuando el Estado Parte no haya hecho una declaración reconociendo respecto de sí mismo la competencia del Comité.
- Cuando la comunicación sea anónima.
- Cuando la comunicación constituya un abuso del derecho a presentarla.
- Cuando la comunicación sea incompatible con las disposiciones de la Convención.

Cuando el Comité reciba comunicaciones de personas que aleguen que se ha violado cualquier disposición de la Convención y se encuentren sujetas a la jurisdicción de un Estado Parte que haya aceptado la competencia del Comité, este pondrá en conocimiento del asunto a dicho Estado, el cual contendrá con un plazo de seis meses para proporcionar al Comité explicaciones o declaraciones por escrito que aclaren el asunto y expongan en su caso, la medida correctiva que se hubiese adoptado.

El párrafo 4 de este Artículo, faculta al Comité a examinar las comunicaciones que considere admisibles, basándose en la información que le hayan proporcionado, la persona de que se trate o en su nombre y el Estado Parte interesado.

Dispone el párrafo 5, que para que el Comité pueda examinar las comunicaciones de una persona, debe asegurarse de que:

- a) La misma cuestión no ha sido, ni está siendo examinada por

otro procedimiento de investigación o solicitud internacional.

- b) La persona ha agotado todos los recursos de la jurisdicción interna de que se disponga, a menos que la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente o no sea probable que la situación de la persona afectada mejore.

Se establece en el párrafo 6, que las sesiones en las que el Comité examine este tipo de comunicaciones, se celebrarán a puerta cerrada.

Finalmente, el párrafo 8, señala que son necesarias cinco declaraciones aceptando la competencia del Comité para que las disposiciones de este Artículo entren en vigor. Las declaraciones podrán hacerse o retirarse en cualquier momento mediante una notificación al Secretario General de las Naciones Unidas, quien mantendrá informados a todos los Estados Partes.

El retiro de la declaración de un Estado Parte no será obstáculo para que se siga examinando cualquier comunicación que estuviera en trámite. No se admitirán nuevas comunicaciones sobre ese Estado, cuando el Secretario General de las Naciones Unidas ya haya recibido la comunicación de retiro, a menos que el Estado hubiese hecho una nueva declaración aceptando la competencia del Comité.

ARTICULO 23.- "Facilidades, privilegios e inmunidades". - El documento otorga a los miembros del Comité y a los miembros designados en una comisión especial de conciliación, las facilidades, privilegios e inmunidades que se conceden a los expertos que desempeñen misiones para las Naciones Unidas, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, todo esto con el fin de agilizar su trabajo y que puedan realizar sus informes en el menor tiempo posible.

ARTICULO 24.- "Informes del Comité". El Comité está obligado por este Artículo, a presentar informes anuales de sus actividades, tanto a los Estados Partes, como a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

PARTE III

ARTICULO 25.- "Convención sujeta a ratificación". La Convención esté abierta a la firma de todos los Estados, lo cual constituye una invitación permanente a todos los gobiernos a formar parte en ella.

Esta Convención dispone que el consentimiento de los Estados en obligarse a ella, deberá manifestarse mediante ratificación, para lo cual, los instrumentos de ratificación deberán depositarse en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO 26.- "Adhesión". Es un Artículo perfectamente claro que permite a todos los Estados, la posibilidad de adherirse a la Convención mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO 27.- "Entrada en vigor". De acuerdo con el párrafo 1, la Convención entro en vigor el 26 de junio de 1987, 30 días después de que el vigésimo instrumento de ratificación o adhesión fué depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

México firmó la Convención el 18 de marzo de 1985 y fué el segundo Estado en ratificarla, el 23 de enero de 1986 (17).

Para los Estados que depositen sus instrumentos de ratificación o adhesión, el segundo párrafo del presente Artículo, dispone que si lo hacen después de que la Convención haya entrado en vigor, contarán con treinta días a partir del depósito de dichos instrumentos para que el tratado entre en vigor para ellos.

ARTICULO 28.- "Reserva al reconocimiento de competencia del Comité". Al momento de firmar, ratificar o adherirse a la Convención, los Estados podrán declarar que no reconocen para sí mismos la competencia del Comité. Sobre este punto, es importante destacar que México no reconoce la competencia del Comité basado en los principios planteados en la Declaración sobre la Inadmisibilidad de la Intervención en los Asuntos Internos

(17) Ver Anexo III.

de los Estados y Protección de su Independencia y Soberanía -- (18), que establece en su Artículo 1, que "ningún Estado tiene derecho a intervenir directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro".

En su segundo párrafo, este Artículo otorga a los Estados Partes el derecho a retirar dicha reserva en cualquier momento.

ARTICULO 29.- "Enmiendas". Si alguno de los Estados Partes considera que determinadas situaciones que la Convención plantea pueden ser corregidas, tiene derecho a proponer enmiendas.

Cuando se presente un caso de proposición de enmiendas, la Convención dicta el siguiente procedimiento:

- 1.- El Estado que proponga una enmienda deberá depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
- 2.- El Secretario General comunica a los Estados Partes la enmienda propuesta y pide le notifiquen si desean que se convoque una conferencia para discutir y someter a votación la enmienda.
- 3.- Si en un plazo de cuatro meses contados a partir de que el Secretario General notifique a los Estados Partes, al menos un tercio de ellos contesta en sentido afirmativo, el Secretario General los invitará a participar en una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas.
- 4.- Las enmiendas que pudieran ser adoptadas en la conferencia serán sometidas por el Secretario General a los Estados Partes para su aceptación.

Aclara el párrafo 2, que las enmiendas adoptadas conforme al anterior procedimiento, solo entrarán en vigor cuando dos tercios de los Estados Partes las hayan aceptado con arreglo a sus procedimientos constitucionales.

De acuerdo con el párrafo 3, las enmiendas que entren en vigor, obligarán únicamente a los Estados Partes que las hayan aceptado.

(18) Resolución 2131/XX de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 21 de diciembre de 1965.

ARTICULO 30.- "Arbitraje". Se otorga aquí la posibilidad a los Estados Partes de someterse al arbitraje para el caso de que existiera alguna controversia en cuanto a la aplicación o interpretación de esta Convención y siempre y cuando tales controversias no puedan ser dirimidas mediante alguna negociación.

Si surgieran problemas en cuanto a la forma del arbitraje mismo, cualquiera de las partes interesadas podrá solicitar que la controversia sea sometida al conocimiento de la Corte Internacional de Justicia.

Sin embargo, el párrafo 2, admite que cualquier Estado oponga una reserva en cuanto al sometimiento al arbitraje o a que la Corte Internacional de Justicia conozca de tal controversia. Se puede observar en este párrafo una clara reciprocidad, ya que si alguno de los Estados no está dispuesto a obligarse por el párrafo 1, entonces los demás tampoco tendrán que obligarse por ese párrafo con el Estado que haya opuesto dicha reserva.

El tercer párrafo, da la oportunidad al Estado que hubiere opuesto tal reserva, a retirarla en cualquier momento.

ARTICULO 31.- "Denuncias". El párrafo 1 del presente Artículo faculta a cualquiera de los Estados Partes a denunciar en cualquier momento la Convención, informando de ello por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, aunque la denuncia solo surtirá efectos un año después de que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

El párrafo 2, claramente establece que en tanto la denuncia no surta efectos, el Estado que la haya notificado mantiene las obligaciones que la Convención le impone, así como la continuación de cualquier examen de algún asunto que el Comité estuviera tramitando. De tal forma, el Estado solo podrá liberarse de las obligaciones que la Convención le impone, cuando la denuncia surta sus efectos.

ARTICULO 32.- "Status de la Convención". Este Artículo señala que el Secretario General de las Naciones Unidas deberá mantener informados a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas y a todos los Estados Partes en la Convención de to

do lo relativo a las firmas, ratificaciones, adhesiones, fechas de entrada en vigor de la Convención y de las enmiendas que hubiere, así como de las denuncias que se pudiesen presentar.

ARTICULO 33.- "Autenticidad de textos". Este Artículo es por demás claro; otorga igual validez a los textos de la Convención en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, los cuales deberán depositarse en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien deberá remitir copia certificada de la Convención a todos los Estados Partes en ella.

Este instrumento, representa una base jurídica sumamente importante en materia de derechos humanos y su entrada en vigor, constituye un gran avance para el Derecho Internacional, el cual, cada vez tiene más posibilidades para proteger de manera efectiva los derechos del hombre y sus libertades fundamentales, que son la esencia misma de la naturaleza humana.

En México, si bien es cierto que existen algunas lagunas de la ley, también lo es, que es uno de los países más avanzados en cuanto a legislación se refiere.

Todo esto, por supuesto es encomiable, pero no es suficiente contar con buenas leyes, es necesario que tales leyes se apliquen con toda su fuerza, para lograr que el Estado Mexicano desempeñe sus funciones cada vez con mayor entereza, vigor y satisfacción del deber cumplido, en cuanto a sí mismo y en cuanto a sus nacionales.

No obstante, la tarea del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, así como de las leyes e instituciones que los protegen, no compete exclusivamente a los servidores públicos encargados de aplicar la ley; es menester, que todos los seres humanos, asumamos nuestra responsabilidad en la defensa y protección de las prerrogativas inherentes de todos.

3.5. LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

Recientemente, el 6 de junio de 1990, al Presidente de México, Carlos Salinas de Gortari, instaló la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, nombrando como Presidente de la misma al Dr. Jorge Carpizo McGregor.

La creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, viene a reformar la política mexicana, en materia de derechos humanos, históricamente contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo los conceptos de garantías individuales y garantías sociales y representa la primera institución especializada en el respeto y defensa de los derechos humanos, tanto de los mexicanos, como de los extranjeros que se encuentren en el territorio nacional.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, tiene la facultad de instrumentar los mecanismos necesarios, que le permitan prevenir y atender la salvaguarda de los derechos humanos de todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción.

El Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es un texto claro y pequeño; consta de ocho artículos orgánicos y cuatro transitorios, que definen de manera precisa la constitución del órgano y del personal con el que habrá de contar para el desempeño de sus responsabilidades y funciones.

La Comisión, contará con un Presidente, quien será nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo y deberá coordinar los trabajos de la Comisión, instrumentando, ejecutando y vigilando las políticas que se establezcan en la materia. Su trabajo no será fácil, pues deberá también definir las políticas y lineamientos para la coordinación con las instancias y organismos nacionales e internacionales relacionadas con los derechos humanos, solicitar información sobre posibles violaciones a los derechos humanos, hacer recomendaciones y observaciones a las autoridades administrativas, y ejercer todas las actividades que el Decreto le confiera y todas aquellas que le confieran expresamente otras disposiciones legales.

Para auxiliarse en el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión contará con un Consejo, integrado por aquellas personas que cuenten con un reconocido prestigio en la sociedad y que hayan sido invitadas a participar en dicho Consejo, por el Ejecutivo Federal, por conducto del Presidente de la Comisión.

El Consejo, que será un cuerpo colegiado para examinar y opinar sobre las cuestiones del respeto y defensa de los derechos humanos, tanto de los mexicanos y extranjeros en el país, como de los mexicanos en el extranjero, deberá proponer al Presidente de la Comisión, las directrices que estime pertinentes para la adecuada prevención y tutela de los derechos humanos.

Este Consejo, se apoyará en un Secretario Técnico, designado por el Presidente de la República, quien someterá a la consideración del Presidente de la Comisión, los trabajos del órgano y ejecutará y dará seguimiento a los acuerdos dictados por el Presidente de la Comisión o por el Consejo, proponiendo mecanismos y procedimientos de coordinación tanto con los poderes, como con los diferentes órdenes de gobierno.

Por último, la Comisión contará con un visitador, que dependerá del Presidente de la Comisión. Dicho visitador deberá promover las resoluciones de la Comisión, ante los organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales, en coordinación esto último, con la Secretaría de Relaciones Exteriores. Asimismo, habrá de desarrollar canales de comunicación y colaboración con la sociedad en las tareas de respeto y defensa de los derechos humanos y denunciar ante las autoridades competentes los actos de que conozca que puedan representar violaciones a los derechos humanos.

Es importante destacar, que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, viene a llenar una laguna en materia de derechos humanos en nuestro país, ya que, si bien es cierto que México contaba ya con sistemas y mecanismos de defensa y respeto a las prerrogativas de las personas, también lo es que los derechos humanos ocupan un lugar tan preponderante en todo el mundo, que merecían ser considerados por un órgano especializado como nuestra Comisión Nacional de Derechos Humanos.

C O N C L U S I O N E S

1. Gracias a la constante labor de la Organización de las Naciones Unidas en el campo de los derechos humanos, ha sido posible la redacción y aprobación de instrumentos internacionales de protección, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dió origen al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo.
2. Sin dejar de pertenecer al derecho interno de los Estados, - los derechos humanos han trascendido al ámbito internacional en el que el Derecho Internacional actúa a su vez, como instrumento de presión sobre los Estados, para que estos garanticen a las personas el respeto a sus derechos y libertades.
3. Aún cuando el presente trabajo encuentra su base en la teoría general de los derechos humanos, es importante señalar - que el Derecho Humanitario ha realizado también una labor sobresaliente al permitir que bajo su auspicio se haya logrado la aprobación de Convenios que permiten una mejor suerte a los heridos y enfermos, tanto en el mar, como en campaña, - así como para los prisioneros de guerra y personas civiles.
4. La Organización de las Naciones Unidas, sus organismos especializados y las organizaciones internacionales no gubernamentales realizan trabajos de suma importancia, encaminados al desarrollo y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, en la cual todos los Estados, - miembros o no, deben tomar parte.
5. La tortura es un acto ofensivo a la dignidad humana, que lesiona severamente, de manera física, moral y psicológica a la víctima, muchas veces de manera irreversible, siendo además uno de las violaciones más frecuentes a los derechos humanos en la gran mayoría de los pueblos del mundo.

6. Por lesionar directamente la integridad física y psicológica de la víctima, y por los características que reviste la práctica de la tortura, debe ser considerada un delito calificado con todas las agravantes que la ley señala y sancionarse de manera severa con penas que contemplen la indemnización de la víctima en concordancia con el daño causado.
7. La Organización de las Naciones Unidas, al aprobar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, otorgó a los Estados Partes la facultad discrecional de implementar todas las normas pertinentes para evitar la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en sus respectivas jurisdicciones y además reconoce la validez de cualquier otro instrumento nacional o regional de mayor alcance.

Es cierto que la Convención presenta algunas limitaciones, pero es innegable que su existencia no es inútil y sí necesaria.

8. En 1986 y como resultado del cumplimiento de una de las obligaciones que le impone la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, México promulgó la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, que constituye un ordenamiento de protección nacional al derecho de los individuos de no ser sometidos a torturas.

Asimismo, el estado mexicano de Sinaloa, emitió un decreto que prohíbe y sanciona la tortura llevada a cabo por particulares. Sin embargo, la existencia de estos documentos no corrige las prácticas de tortura en nuestro país, por eso, se hace necesaria la vigilancia continua sobre las personas encargadas del manejo de otras personas que se encuentren bajo arresto, detención o prisión.

9. *No basta con la existencia de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, que prevee la tortura cometida por los funcionarios públicos. Se hace indispensable legislar en materia común, para que aquellos particulares que llegaran o valerse de la tortura para sus fines, sean sancionados como corresponde, por la comisión de tal delito.*
10. *El 6 de junio de 1990, se instaló en México, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación. Esta institución representa un verdadero órgano de control y protección para los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los habitantes del país, sean mexicanos o extranjeros, residan habitualmente en él, o se encuentren temporalmente.*
- Los mexicanos, debemos congratularnos por la existencia de una institución tan útil y tan necesaria, como la Comisión Nacional de Derechos Humanos.*

Anezo I

Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura.

Fecha: 4 de diciembre de 1986.

Reporte: A/41/883.

Lo Asamblea General

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 234/ que establece que nadie será sometido a torturas u otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando también la Declaración Sobre la Protección de Todas - las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, - Inhumanos o Degradantes, 235/

Recordando además su resolución 39/46 del 10 de diciembre de 1984 por la cual adoptó y abrió a la firma, ratificación o adhesión - la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, - Inhumanos o Degradantes.

Recordando asimismo su resolución 36/151 del 16 de diciembre de 1981 en la cual advirtió con profunda preocupación que se han verificado actos de tortura en varios países, reconoció la necesidad de proveer de asistencia a las víctimas de tortura con un espíritu puramente humanitario y establecer el Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura.

Convencida que la lucha para eliminar la tortura incluye la provisión de asistencia con un espíritu humanitario para las víctimas y los miembros de sus familias.

Tomando nota del reporte del Secretario General, 236/

1. Expresa su gratitud y aprecio a aquellos gobiernos, organizaciones e individuos que ya han contribuido al Fondo Voluntario - de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura;

234/Resolución de la Asamblea General 217 A (III)

235/Resolución de la Asamblea General 3452 (XXX), anexo.

236/A/41/706.

2. Exhorta a todos los gobiernos, organizaciones e individuos -- en posición de hacerlo, a responder favorablemente a las peticiones de iniciar así mismo las contribuciones al Fondo.
3. Expresa su aprecio a la Oficina de Depositarios del Fondo por el trabajo que ha desempeñado.
4. Expresa su aprecio al Secretario General por el apoyo dado a la Oficina de Depositarios del Fondo;
5. Pide al Secretario General hacer uso de todas las posibilidades, incluyendo la preparación, producción y difusión de materiales de información, para asistir a la Oficina de Depositarios -- del Fondo en sus esfuerzos para hacer el Fondo y su trabajo humanitario, mejor conocidos y en sus llamamientos para las contribuciones.

Anezo II

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Aprobación: Resolución 39/46 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Fecha: 10 de diciembre de 1984.

La Asamblea General

Recordando la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 34/42(XXX) del 9 de diciembre de 1975.

Recordando también su resolución 32/62 del 8 de diciembre de 1977, - en la cual pidió a la Comisión de Derechos Humanos que elaborara un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a la luz de los principios contenidos en la Declaración.

Recordando además que en su resolución 38/119 del 16 de diciembre de 1983 pidió a la Comisión de Derechos Humanos que en su 40o. período de sesiones terminara, con carácter de máxima prioridad, la redacción de la mencionada convención, con miras a presentar a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones un proyecto que incluyese disposiciones para la aplicación eficaz de la futura convención.

Tomando nota con satisfacción de la resolución 1984/21 del 6 de marzo de 1984 de la Comisión de Derechos Humanos, por la Comisión decidió transmitir a la Asamblea General, para su examen, el texto de un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluido como anexo en el informe del Grupo de Trabajo. (1)

Deseosa de lograr una observancia más eficaz de la prohibición existente, conforme al derecho internacional y nacional, de la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

(1) E/CN.4/1984/72.

1. *Expresa su reconocimiento por la labor realizada por la Comisión de Derechos Humanos en relación con la preparación del texto de un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;*
2. *Aprueba y abre a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes contenida en el anexo de la presente resolución;*
3. *Exhorta a todos los gobiernos a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la convención con carácter de prioridad.*

93a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1984

ANEXO

CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, el reconocimiento de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo, Reconociendo que estos derechos emanan de la dignidad inherente a la persona humana,

Considerando la obligación que incumbe a los Estados en virtud de la Carta, en particular del Artículo 55, de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo en cuenta el artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (2) y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (3), que proclaman que nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Teniendo en cuenta asimismo la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y los Tratos o Penas Crueles, - Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1975, (4)

(2) Resolución 217 A (III)

(3) Véase Resolución 2200 A (XXI), anexo.

(4) Resolución 3452 (XXX), anexo.

Deseando hacer más eficaz la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en todo el mundo, Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

ARTICULO 1

1. *A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstos.*

2. *El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance.*

ARTICULO 2

1. *Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.*

2. *En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.*

3. *No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura.*

ARTICULO 3

1. Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura.

2. A los efectos de determinar si existen esas razones, las autoridades competentes tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes, inclusive, cuando proceda, la existencia en el Estado de que se trate de un cuadro persistente de violaciones manifiestas, patentes o masivas de los derechos humanos.

ARTICULO 4

1. Todo Estado Parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura.

2. Todo Estado Parte castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad.

ARTICULO 5

1. Todo Estado Parte dispondrá lo que sea necesario para instituir su jurisdicción sobre los delitos a que se refiere el artículo 4 en los siguientes casos:

- a) Cuando los delitos se cometen en cualquier territorio bajo su jurisdicción o a bordo de una aeronave o un buque matriculados en ese Estado;
- b) Cuando el presunto delincuente sea nacional de ese Estado;
- c) Cuando la víctima sea nacional de ese Estado y éste lo considere apropiado.

2. Todo Estado Parte tomará asimismo las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre estos delitos en los casos en que el presunto delincuente se halle en cualquier territorio bajo su jurisdicción y dicho Estado no conceda la extradición, con arreglo al artículo 8, a ninguno de los Estados previstos en el párrafo 1 del presente artículo.

3. La presente Convención no excluye ninguna jurisdicción penal ejercida de conformidad con las leyes nacionales.

ARTICULO 6

1. *Todo Estado Parte en cuyo territorio se encuentre la persona de la que se supone que ha cometido cualquiera de los delitos a que se hace referencia en el artículo 4, si tras examinar la información de que se dispone, considera que las circunstancias lo justifican, procederá a la detención de dicha persona o tomará otras medidas para asegurar su presencia. La detención y demás medidas se llevarán a cabo de conformidad con las leyes de tal Estado y se mantendrán solamente por el período que sea necesario a fin de permitir la iniciación de un procedimiento penal o de extradición.*
2. *Tal Estado procederá inmediatamente a una investigación preliminar de los hechos.*
3. *La persona detenida de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo tendrá toda clase de facilidades para comunicarse inmediatamente con el representante correspondiente del Estado de su nacionalidad que se encuentre más próximo o, si se trata de un apátrida, con el representante del Estado en que habitualmente resida.*
4. *Cuando un Estado, en virtud del presente artículo, detenga a una persona, notificará inmediatamente tal detención y las circunstancias que la justifican a los Estados a los que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 5. El Estado que proceda a la investigación preliminar prevista en el párrafo 2 del presente artículo comunicará sin dilación sus resultados a los Estados antes mencionados e indicará si se propone ejercer su jurisdicción.*

ARTICULO 7

1. *El Estado Parte en el territorio de cuyo jurisdicción sea hallada la persona de la cual se supone que ha cometido cualquiera de los delitos a que se hace referencia en el artículo 4, en los supuestos previstos en el artículo 5, si no procede a su extradición, someterá el caso a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento.*
2. *Dichas autoridades tomarán su decisión en las mismas condiciones que las aplicables a cualquier delito de carácter grave, de acuerdo con la legislación de tal Estado. En los casos previstos en el párrafo 2 del artículo 5, el nivel de las pruebas necesarias para el en-*

juiciamiento o inculpación no será en modo alguno menos estricto que el que se aplica en los casos previstos en el párrafo 1 del artículo 5.

3. Toda persona encausada en relación con cualquiera de los delitos mencionados en el artículo 4 recibirá garantías de un trato justo en todas las fases del procedimiento.

ARTICULO 8

1. Los delitos a que se hace referencia en el artículo 4 se considerarán incluidos entre los delitos que dan lugar a la extradición en todo tratado de extradición celebrado entre Estados Partes. Los Estados Partes se comprometen a incluir dichos delitos como caso de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí en el futuro.

2. Todo Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado, si recibe de otro Estado Parte con el que no tiene tratado al respecto una solicitud de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica necesaria para la extradición referente a tales delitos. La extradición estará sujeta a las demás condiciones exigibles por el derecho del Estado requerido.

3. Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán dichos delitos como casos de extradición entre ellos, a reserva de las condiciones exigidas por el derecho del Estado requerido.

4. A los fines de la extradición entre Estados Partes, se considerará que los delitos se han cometido, no solamente en el lugar donde ocurrieron, sino también en el territorio de los Estados obligados a establecer su jurisdicción de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 5.

ARTICULO 9

1. Los Estados Partes se prestarán todo el auxilio posible en lo que respecta a cualquier procedimiento penal relativo a los delitos previstos en el artículo 4, inclusive el suministro de todas las pruebas necesarias para el proceso que obren en su poder.

2. Los Estados Partes cumplirán las obligaciones que les incumban en virtud del párrafo 1 del presente artículo de conformidad con los -

tratados de auxilio judicial mutuo que existen entre ellos.

ARTICULO 10

1. Todo Estado Parte velará por que se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea este civil o militar, del personal médico, de los funcionarios - públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión.

2. Todo Estado Parte incluirá esta prohibición en las normas o instrucciones que se publiquen en relación con los deberes y funciones de esas personas.

ARTICULO 11

Todo Estado Parte mantendrá sistemáticamente en examen las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para lo custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier tipo de arresto, detención o prisión en cualquier territorio que esté bajo su jurisdicción, a fin de evitar todo caso de tortura.

ARTICULO 12

Todo Estado Parte velará por que, siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación -- pronta e imparcial.

ARTICULO 13

Todo Estado Parte velará por que toda persona que alegue haber sido sometido a tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción tenga derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronta e imparcialmente examinado por sus autoridades competentes. Se tomarán medidas para asegurar que quien presente la queja y los testigos estén protegidos contra malos tratos o intimidación como consecuencia de la queja o del testimonio prestado.

ARTICULO 14

1. Todo Estado Parte velará por que su legislación garantice a la -- víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo mas completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a la indemnización.

2. Nada de lo dispuesto en este artículo afectará a cualquier derecho de la víctima o de otra persona a indemnización que pueda existir con arreglo a las leyes nacionales.

ARTICULO 15

Todo Estado Parte se asegurará de que ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura pueda ser invocada como prueba en ningún procedimiento, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de que se ha formulado la declaración.

ARTICULO 16

1. Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos -- por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Se aplicarán, en particular, las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12 y 13, sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras -- formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

2. La presente Convención se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en otros instrumentos internacionales o leyes nacionales que prohibían los tratos y las penas crueles, inhumanos o degradantes o que se refirieran a la extradición o expulsión.

PARTE II**ARTICULO 17**

1. Se constituirá un Comité contra la Tortura (denominado en lo que sigue el Comité), el cual desempeñará las funciones que se señalan más adelante. El Comité estará compuesto por 10 expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos, que ejercerán sus funciones a título personal. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa y la utilidad de la participación de algunas personas que tengan experiencia jurídica.

2. Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada uno de los Estados Partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales. Los Estados Partes tendrán presente la utilidad de designar personas que sean miembros del Comité de Derechos Humanos establecido con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos y que estén dispuestas a prestar servicio en el Comité constituido con arreglo a la presente Convención.

3. Los miembros del Comité serán elegidos en reuniones bienales de los Estados Partes convocados por el Secretario General de las Naciones Unidas. En estas reuniones para las cuales formarán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos cuatro meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándoles a que presenten sus candidaturas en un plazo de tres meses. El Secretario General presentará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados Partes que las han designado, y la comunicará a los Estados Partes.

5. Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. No obstante, el mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección,

expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera e lección, el presidente de la reunión a que se hace referencia en el párrafo 3 del presente artículo designará por sorteo los nombres de esos cinco miembros.

6. Si un miembro del Comité muere o renuncia o por cualquier otra - causa no puede ya desempeñar sus funciones en el Comité, el Estado - Parte que presentó su candidatura designará entre sus nacionales a - otro experto para que desempeñe sus funciones durante el resto de su mandato, a reserva de la aprobación de la mayoría de los Estados Par - tes. Se considerará otorgada dicha aprobación a menos que la mitad o mas de los Estados Partes respondan negativamente dentro de un plazo de seis semanas a contar del momento en que el Secretario General de las Naciones Unidas les comunique la candidatura propuesta.

7. Los Estados Partes sufragarán los gastos de los miembros del Comi té mientras éstos desempeñen sus funciones.

ARTICULO 16

1. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años. Los miembros de la Mesa podrán ser reelegidos.

2. El Comité establecerá su propio reglamento, en el cual se dispon - drá, entre otras cosas, que:

a) seis miembros constituirán quórum;

b) las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el per - sonal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las fun - ciones del Comité en virtud de la presente Convención.

4. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la primera reunión del Comité. Después de su primera reunión, el Comité se reu - nirá en las ocasiones que se prevean en su reglamento.

5. Los Estados Partes serán responsables de los gastos que se efec - túen en relación con la celebración de reuniones de los Estados Par - tes y del Comité, incluyendo el reembolso a las Naciones Unidas de - cualesquiera gastos, tales como los de personal y los de servicios, - que hagan las Naciones Unidas conforme al párrafo 3 del presente ar - tículo.

ARTICULO 19

1. Los Estados Partes presentarán al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, los informes relativos a las medidas que hayan adoptado para dar efectividad a los compromisos -- que han contraído en virtud de la presente Convención, dentro del -- plazo del año siguiente a la entrada en vigor de la Convención en lo que respecta al Estado Parte interesado. A partir de entónces, los -- Estados Partes presentarán informes suplementarios cada cuatro años sobre cualquier nueva disposición que se haya adoptado, así como los demás informes que solicite el Comité.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes a todos los Estados Partes.

3. Todo informe será examinado por el Comité, el cual podrá hacer -- los comentarios generales que considere oportunos y los transmitirá al Estado Parte interesado. El Estado Parte podrá responder al Comité con las observaciones que desee formular.

4. El Comité podrá, a su discreción, tomar la decisión de incluir -- cualquier comentario que haya formulado de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo, junto con las observaciones al respecto recibidas del Estado Parte interesado, en su informe anual presentado de conformidad con el artículo 24. Si lo solicitara el Estado Parte interesado, el Comité podrá también incluir copia del informe presentado en virtud del párrafo 1 del presente artículo.

ARTICULO 20

1. El Comité, si recibe información fiable que a su juicio parezca -- indicar de forma fundamentada que se practica sistemáticamente la -- tortura en el territorio de un Estado Parte, invitará a ese Estado -- Parte a cooperar en el examen de la información y a tal fin presentar observaciones con respecto a la información de que se trate.

2. Teniendo en cuenta todas las observaciones que haya presentado el Estado Parte de que se trate, así como cualquier otra información -- pertinente de que disponga, el Comité podrá, si decide que ello está justificado, designar a uno o varios de sus miembros para que procedan a una investigación confidencial e informen urgentemente al Comité.

3. Si se hace una investigación conforme al párrafo 2 del presente artículo, el Comité recabará la cooperación del Estado Parte de que se trate. De acuerdo con ese Estado Parte, tal investigación podrá incluir una visita a su territorio.

4. Después de examinar las conclusiones presentadas por el miembro o miembros conforme al párrafo 2 del presente artículo, el Comité tramitará las conclusiones al Estado Parte de que se trate, junto con las observaciones o sugerencias que estime pertinentes en vista de la situación.

5. Todas las actuaciones del Comité a las que se hace referencia en los párrafos 1 a 4 del presente artículo serán confidenciales y se recabará la cooperación del Estado Parte en todas las etapas de las actuaciones. Cuando se hayan concluido actuaciones relacionadas con una investigación hecha conforme al párrafo 2, el Comité podrá, tras celebrar consultas con el Estado Parte interesado, tomar la decisión de incluir un resumen de los resultados de la investigación en el informe anual que presente conforme al artículo 24.

ARTICULO 21

1. Con arreglo al presente artículo, todo Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple las obligaciones que le impone la Convención. Dichas comunicaciones solo se podrán admitir y examinar conforme al procedimiento establecido en este artículo si son presentadas por un Estado Parte que haya hecho una declaración por la cual reconozca con respecto a sí mismo la competencia del Comité. El Comité no tramitará de conformidad con este artículo ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho tal declaración. Las comunicaciones recibidas en virtud del presente artículo se tramitarán de conformidad con el procedimiento siguiente:

a) Si un Estado Parte considera que otro Estado Parte no cumple las disposiciones de la presente Convención podrá señalar el asunto a la atención de dicho Estado mediante una comunicación escrita. Dentro de un plazo de tres meses, contado desde la fecha de recibo de la comunicación, el Estado destinatario proporcionará al Estado haya en--

viado la comunicación una explicación o cualquiera otra declaración por escrito que aclare el asunto, la cual hará referencia, hasta donde sea posible y pertinente, a los procedimientos nacionales y a los recursos adoptados, en trámite o que puedan utilizarse al respecto.

b) Si el asunto no se resuelve a satisfacción de los dos Estados Partes interesados en un plazo de seis meses contados desde la fecha en que el Estado destinatario haya recibido la primera comunicación, - cualquiera de ambos Estados Partes interesados tendrá derecho a someterlo al Comité, mediante notificación dirigida al Comité y al otro Estado;

c) El Comité conocerá de todo asunto que se le someta en virtud del presente artículo después de haberse cerciorado de que se han interpuesto y agotado en tal asunto todos los recursos de la jurisdicción interna de que se pueda disponer, de conformidad con los principios del derecho internacional generalmente admitidos. No se aplicará esta regla cuando la tramitación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente o no sea probable que mejore realmente la situación de la persona que sea víctima de la violación de la presente Convención;

d) El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada cuando examine las comunicaciones previstas en el presente artículo;

e) A reserva de las disposiciones del apartado c), el Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de los Estados Partes interesados a fin de llegar a una solución amistosa del asunto, fundada en el respeto de las obligaciones establecidas en la presente Convención. A tal efecto, el Comité podrá designar, cuando proceda, una comisión especial de conciliación;

f) En todo asunto que se le someta en virtud del presente artículo, - el Comité podrá pedir a los Estados Partes interesados a que se hace referencia en el apartado b) que faciliten cualquier información pertinente;

g) Los Estados Partes interesados a que se hace referencia en el apartado b) tendrán derecho a estar representados cuando el asunto se examine en el Comité y a presentar exposiciones verbalmente, o por escrito, o de ambas maneras;

h) El Comité, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de recibo de la notificación mencionada en el apartado b), presentará un informe en el cual:

i) Si se ha llegado a una solución con arreglo a lo dispuesto en el apartado e), se limitará a una breve exposición de los hechos y agregará las exposiciones escritas y las actas de las exposiciones verbales que hayan hecho los Estados Partes interesados.

En cada asunto, se enviará el informe a los Estados Partes interesados.

2. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando cinco Estados Partes en la presente Convención hayan hecho las declaraciones a que se hace referencia en el párrafo 1 de este artículo. Tales declaraciones serán depositadas por los Estados Partes en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copias de las mismas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General. Tal retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida - en virtud de este artículo, no se admitirá en virtud de este artículo ninguna nueva comunicación de un Estado Parte una vez que el Secretario General haya recibido la notificación de retiro de la declaración, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una nueva declaración.

ARTICULO 22

1. Todo Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en -- cualquier momento de conformidad con el presente artículo, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción, o en su -- nombre, que aleguen ser víctimas de una violación por un Estado Parte de las disposiciones de la Convención. El Comité no admitirá ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho esa -- declaración.

2. El Comité considerará inadmisibles toda comunicación recibida de -- conformidad con el presente artículo que sea anónimo, o que, a juicio suyo, constituya un abuso del derecho de presentar dichas comunicaciones, o que sea incompatible con las disposiciones de la presente

Convención.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2, el Comité señalará las comunicaciones que se le presenten de conformidad con este artículo a la atención del Estado Parte en la presente Convención que haya hecho una declaración conforme al párrafo 1 y respecto del cual se alegue que ha violado cualquier disposición de la Convención. Dentro de un plazo de seis meses, el Estado destinatario proporcionará al Comité explicaciones o declaraciones por escrito que aclaren el asunto y expongan, en su caso, la medida correctiva que ese Estado haya adoptado.

4. El Comité examinará las comunicaciones recibidas de conformidad con el presente artículo, a la luz de toda información puesta a su disposición por la persona de que se trate, o en su nombre, y por el Estado Parte interesado.

5. El Comité no examinará ninguna comunicación de una persona, presentada de conformidad con este artículo, a menos de que se haya certiorado de que:

a) La misma cuestión no ha sido, ni está siendo, examinada según otro procedimiento de investigación o solución internacional;

b) La persona ha agotado todos los recursos de la jurisdicción interna de que se pueda disponer; no se aplicará esta regla cuando la tramitación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente o no sea probable que mejore realmente la situación de la persona que sea víctima de la violación de la presente Convención.

6. El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada cuando examine las comunicaciones previstas en el presente artículo.

7. El Comité comunicará su parecer al Estado Parte interesado y a la persona de que se trate.

8. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando cinco Estados Partes en la presente Convención hayan hecho las declaraciones a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo. Tales declaraciones podrán ser depositadas por los Estados Partes en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia de las mismas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General. Tal retiro no será obstáculo para que

se examina cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud de este artículo, no se admitirá en virtud de este artículo una nueva comunicación de una persona, o hecha en su nombre, una vez que el Secretario General haya recibido la notificación de retiro de la declaración, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una nueva declaración.

ARTICULO 23

Los miembros del Comité y los miembros de las comisiones especiales de conciliación designados conforme al apartado e) del párrafo 1 del artículo 21 tendrán derecho a las facilidades, privilegios e inmunidades que se conceden a los expertos que desempeñan misiones para las Naciones Unidas, con arreglo a lo dispuesto en las secciones pertinentes de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas (5).

ARTICULO 24

El Comité presentará un informe anual sobre sus actividades en virtud de la presente Convención a los Estados Partes y a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

ARTICULO 25

1. La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados.

2. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO 26

La presente Convención está abierta a la adhesión de todos los Estados. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

(5) Resolución 22A(1).

ARTICULO 27

1. La presente convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTICULO 28

1. Todo Estado podrá declarar en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de la adhesión a ella, que no reconoce la competencia del Comité según se establece en el artículo 20.

2. Todo Estado Parte que haya formulado una reserva de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo podrá dejar sin efecto esta reserva en cualquier momento mediante notificación al Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO 29

1. Todo Estado Parte en la presente Convención podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque a una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio al menos de los Estados Partes se declara a favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia con los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de los Estados presentes y votantes en la conferencia será sometida por el Secretario General a todos los Estados Partes para su aceptación.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando dos tercios de los Estados Partes en la presente Convención hayan notificado al Secretario General

de las Naciones Unidas que la han aceptado de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

ARTICULO 30

1. Las controversias que surjan entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención, que no puedan solucionarse mediante negociaciones, se someterán a arbitraje, a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de solicitud de arbitraje las Partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las Partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el estatuto de la Corte.

2. Todo Estado, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por dicho párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado dicha reserva.

ARTICULO 31

1. Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

2. Dicha denuncia no eximirá al Estado Parte de las obligaciones que le impone la presente Convención con respecto a toda acción u omisión ocurrida antes de la fecha en que haya surtido efecto la denuncia, ni la denuncia entrañará tampoco la suspensión del examen de cualquier asunto que el Comité haya empezado a examinar antes de la fecha en que surta efecto la denuncia.

3. A partir de la fecha en que surta efecto la denuncia de un Estado Parte, el Comité no iniciará el examen de ningún nuevo asunto referente a ese Estado.

ARTICULO 32

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a todos los Estados que han firmado la presente Convención o se hayan adherido a ella:

- a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones con arreglo a los artículos 25 y 26;*
- b) La fecha de entrada en vigor de la presente Convención con arreglo al artículo 27, y la fecha de entrada en vigor de las enmiendas, con arreglo al artículo 29;*
- c) Las denuncias con arreglo al artículo 31.*

ARTICULO 33

- 1. La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.*
- 2. El Secretario General de las Naciones Unidas remitirá copias certificadas de la presente Convención a todos los Estados.*

Anexo III

CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES,
INHUMANOS O DEGRADANTES (1).

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984.

ENTRADA EN VIGOR : 26 de junio de 1987, de acuerdo con su artículo 27 (1).

REGISTRO : 26 de junio de 1987.

TEXTO : A/RES/39/46.

Nota: La Convención, cuyos textos en árabe, chino, inglés, francés, ruso y español son igualmente auténticos, fué adoptada por la Resolución 39/46 del 10 de diciembre de 1984 en el trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. La Convención está abierta a la firma de todos los Estados, de acuerdo con su artículo 25.

<u>Participante</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación, adhesión (o)</u>
Afganistán	Feb. 4, 1985	Abr. 1, 1987
Argelia	Nov. 26, 1985	
Argentina	Feb. 4, 1985	Sep. 24, 1986
Australia	Dic. 10, 1985	
Austria	Mar. 14, 1985	Jul. 29, 1987
Bélgica	Feb. 4, 1985	
Belice		Mar. 17, 1986 ^a
Bolivia	Feb. 4, 1985	
Brasil	Sep. 23, 1985	
Bulgaria	Jun. 10, 1986	Dic. 16, 1986
Bielorrusia	Dic. 19, 1985	Mar. 13, 1987
Camerún		Dic. 19, 1986 ^a
Canadá	Ago. 23, 1985	Jun. 24, 1987
Chile	Sep. 23, 1987	Sep. 30, 1988
China	Dic. 12, 1986	Oct. 4, 1988
Colombia	Abr. 10, 1985	Dic. 8, 1987
Costa Rica	Feb. 4, 1985	
Cuba	Ene. 27, 1986	
Chipre	Oct. 9, 1986	
Checoslovaquia	Sep. 8, 1986	Jul. 7, 1988
Dinamarca	Feb. 4, 1985	May. 27, 1987
República Dominicana	Feb. 4, 1985	
Ecuador	Feb. 4, 1985	Mar. 30, 1988

(1) Resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General durante el 35o. período de sesiones. 18 sep.-18 dic.-1985 y 9-12 - abril de 1985. Suplemento No. 51 (A/39/51)

<u>PARTICIPANTE</u>	<u>FIRMA</u>	<u>RATIFICACION</u> <u>ADHESION (a)</u>
Egipto	Feb. 4, 1985	Jun. 25, 1986 ^a
Finlandia	Feb. 4, 1985	Feb. 18, 1986
Francia	Ene. 21, 1986	
Gabón	Oct. 23, 1985	
Gambia	Abr. 7, 1986	Sep. 9, 1987
Rep. Dem. Alemania	Oct. 13, 1986	
Rep. Fed. Alemania	Feb. 4, 1985	Oct. 6, 1988
Grecia	May. 30, 1986	
Guinea	Ene. 25, 1988	May. 19, 1988
Guyana	Nov. 28, 1986	Abr. 15, 1987
Hungría	Feb. 4, 1985	
Islandia	Oct. 23, 1985	
Indonesia	Oct. 22, 1986	
Israel	Feb. 4, 1985	
Italia	Jun. 27, 1985	
Liechtenstein	Feb. 22, 1985	Sep. 29, 1987
Luzenburgo	Ene. 8, 1986	
Marruecos	Mar. 18, 1985	Ene. 23, 1986
México	Feb. 4, 1985	Dic. 21, 1988
Holanda	Ene. 14, 1986	
Nueva Zelanda	Abr. 15, 1985	
Nicaragua	Jul. 28, 1988	
Nigeria	Feb. 4, 1985	Jul. 9, 1986
Noruega	Feb. 22, 1985	Ago. 24, 1987
Panamá	May. 29, 1985	Jul. 7, 1986
Perú		Jun. 18, 1986 ^a
Filipinas	Ene. 13, 1986	
Polonia	Feb. 4, 1985	
Portugal	Feb. 4, 1985	Ago. 21, 1986
Senegal	Mar. 18, 1985	
Sierra Leona	Feb. 4, 1985	Oct. 21, 1987
España	Jun. 4, 1986	
Sudán	Feb. 4, 1985	Ene. 8, 1986
Suecia	Feb. 4, 1985	Dic. 2, 1986
Suiza	Mar. 25, 1987	Nov. 18, 1987
Togo	Ago. 26, 1987	Sep. 23, 1988
Túnez	Ene. 25, 1988	Ago. 2, 1988
Turquía		Nov. 3, 1986 ^a
Uganda	Feb. 27, 1986	Feb. 24, 1987
Ucrania	Dic. 10, 1985	Mar. 3, 1987
U. R. S. S.	Mar. 15, 1985	Dic. 8, 1988
Reino Unido	Abr. 18, 1988	
Estados Unidos	Feb. 4, 1985	Oct. 24, 1986
Uruguay	Feb. 15, 1985	
Venezuela		

BIBLIOGRAFIA

1. Alatorre Padilla, Héctor. *Ética (Manual)*. Editorial Porrúa, S.A. 5a. edición. 1978, México.
2. Alvear Acevedo, Carlos. *El Mundo Contemporáneo*. Editorial Jus, S.A., 9a. edición. 1968, México.
3. Alvear Acevedo, Carlos. *Manual de Historia de la Cultura*. Editorial Jus, S.A., 13a. edición. 1980, México.
4. Arellano García, Carlos. *El Juicio de Amparo*. Editorial Porrúa, S.A., 1a. edición. 1982, México.
5. Biblioteca Temática UTEHA. *Personajes de la Historia*. Editorial UTEHA, sin edición. 1980, España.
6. Burgoa, Ignacio. *Las Garantías Individuales*. Editorial Porrúa, S.A., 5a. edición. 1968, México.
7. De Toro y Gisbert, Miguel. *Pequeño Larousse Ilustrado*. Editorial Larousse, 5a. edición. 1968, París.
8. *Diccionario de la Lengua Española*. Editorial Espasa-Calpe, S.A., 19a. edición. 1970, Madrid.
9. *El Hombre, Origen y Misterios*. Editorial UTEHA, S.A., sin edición. 1983, España.
10. *Enciclopedia de México*. Director José Rogelio Alvarez. Impresora y Editora Mexicana S.A. de C.V., 3a. edición. 1978, México.
11. García Ramírez, Sergio. *Los derechos humanos y el derecho penal*. Biblioteca S.E.P., 1a. edición. 1976, México.
12. Gettel, Raymond G. *Historia de las Ideas Políticas*. Editorial Nacional, 10a. edición. 1979, México.

13. *González Uribe, Héctor. Teoría Política. Editorial Porrúa, S.A., 4a. edición. 1962, México.*
14. *Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Selecciones del Reader's Digest, sin edición. 1972, México.*
15. *La Protección Internacional de los Derechos Humanos, Balance y Perspectivas. Varios Autores. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. 1983, México.*
16. *La Sagrada Biblia. Editorial Ediciones Paulinas, XXXVIII edición, 1972, España.*
17. *La Sagrada Biblia. Biblioteca de Autores Cristianos. 41a. edición. 1981, Madrid, España.*
18. *LLanes Torres, Oscar B. Derecho Internacional Público, Instrumento de Relaciones Internacionales. Editor Orlando Cárdenas, 1a. edición. 1984, México.*
19. *Margadant S., Guillermo Floris. El Derecho Privado Romano. Editorial Esfinge S.A., 11a. edición. 1982, México.*
20. *Osmañczak, Edmund Jan. Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas. Editorial Fondo de Cultura Económica, 1a. edición. 1976, México.*
21. *Piñón José. Historia Universal. Salvat Mexicana de Ediciones S.A. de C.V., sin edición. 1980, México.*
22. *Seara Vázquez, Modesto. Tratado General de la Organización Internacional. Editorial Fondo de Cultura Económica, 2a. edición. 1974, México.*
23. *Truyol y Serra, Antonio. La Sociedad Internacional. Alianza Editorial S.A., sin edición. 1974, Madrid.*

DOCUMENTOS

- O.N.U. Carta de las Naciones Unidas. Naciones Unidas, Nueva York, 1945.
- O.N.U. Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948. Naciones Unidas, Nueva York, 1987.
- O.N.U. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966. Official records of the General Assembly. Twenty-first Session. Supplement No. 16 (A/6316).
- O.N.U. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, - 1966. Official records of the General Assembly. Twenty-first Session. Supplement No. 16 (A/6316).
- O.N.U. Declaración sobre la Protección de Todas las Personas - contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1975. Cuadernos de Extensión Académica No. 34. U.N.A.M., 1987, México.
- O.N.U. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas -- Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984. Official records of the General Assembly. 39th Session. Supplement No. 51 (A/39/51).
- UNESCO. Constitución, 1945. Manual of the General Conference. - 1967, Paris.

LEGISLACION

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917. Editorial Gómez y Gómez Hermanos. 2a. edición. 1985, México.
- Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, 1986. Diario Oficial de la Federación. 27 de Mayo de 1986.
- Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación. Diario Oficial de la Federación. 6 de Junio de 1990.

O T R A S F U E N T E S

- Boletín de las Naciones Unidas. 1o. de Julio de 1948.
Vol. V, No. 1.
- Boletín de las Naciones Unidas. 1o. de Enero de 1949.
Vol. VI, No. 1.
- Boletín de la U.M.E.S.C.O. Octubre, 1978.
- Breviarios del Fondo de Cultura Económica. III Los Hebreos.
1974, México.
- Cuadernos de Extensión Académica. No. 34. La Tortura, Crimen
de Lesa Humanidad. Guía de Instrumentos Jurídicos. U.N.A.M.,
1987, México.
- Derechos Humanos, Preguntas Y Respuestas. Naciones Unidas,
Nueva York, 1987.
- Resolución 728 P (XVIII), del 30 VII 1980, del ECOSOC.
- Resolución 1235 (XLII), del 6 VIII 1967, del ECOSOC.
- Resolución 1503 (XLVII), del 27 V 1980, del ECOSOC.
- Resolución 2131/XI de la Asamblea General de la O.N.U.,
del 27 XII 1965.
- Resolución 2200 (XXI) de la Asamblea General de la O.N.U.,
del 16 XII 1966.
- Resolución 32/130 de la Asamblea General de la O.N.U.,
del 24 II 1978.